

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Dr. JUAN CARLOS ROMERO  
GOBERNADOR

Dr. OSVALDO RUBEN SALUM  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA  
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO  
DIRECTOR

*Salta, Lunes 15 de Diciembre de 2003*

*Nº 16.784*

Año XCV	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 243285	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3º 3/18
EDICION DE 32 PAGINAS CON SEPARATA DE 28 PAGINAS	TIRADA 350 EJEMPLARES			
Dirección y Administración: GRAL. GÜEMES 562 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinsaij@arnet.com.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1º - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*  
ARTICULO 2º - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

# TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras.	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatoria Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera) .....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatoria Asambleas Profesionales .....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales .....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales .....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales .....	\$ 25,00	\$ 0,10
<b>BALANCES</b>		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. ....	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. ....	\$ 120,00	
<b>II - SUSCRIPCIONES</b>		
• Anual .....	\$ 100,00	
• Semestral .....	\$ 65,00	
• Trimestral .....	\$ 50,00	
• Anual - Legislativa Vía E-mail .....	\$ 30,00	
<b>III - EJEMPLARES</b>		
• Por ejemplar dentro del mes .....	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año .....	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año .....	\$ 3,00	
• Separata .....	\$ 3,50	
<b>IV - FOTOCOPIAS</b>		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados .....	\$ 0,20	

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, ], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

*Pág.*

M.P.E. N° 2.299 del 20/11/03 – Reglamentación Código de Agua de la Pcia. de Salta Ley N° 7.017 .....	6268
S.G.G. N° 2.495 del 09/12/03 – Renuncia del señor Alfredo Alejandro Petró al cargo de Coordinador General de la Oficina de Control del Gasto Público .....	6270
S.G.G. N° 2.496 del 09/12/03 – Renuncia del señor Angel Oscar Mariano Torres al cargo de Secretario Personal del Gobernador .....	6270
S.G.G. N° 2.497 del 09/12/03 – Renuncia de la Sra. Ana María Gomeza de Pereyra al cargo de Coordinadora de Actuaciones de la Secretaría General de la Gobernación .....	6271
S.G.G. N° 2.498 del 09/12/03 – Renuncia del Dr. Rodolfo José Urtubey al cargo de Fiscal de Estado .....	6271
S.G.G. N° 2.499 del 09/12/03 – Renuncia de la Dra. Mirta Lapad al cargo de Subsecretaria de Desarrollo Familiar .....	6271
S.G.G. N° 2.500 del 09/12/03 – Renuncia de la Sra. Leonor Adriana Portal al cargo de Subsecretaria de Acción Social .....	6272
S.G.G. N° 2.501 del 09/12/03 – Renuncia del Dr. Carlos Alberto Romero al cargo de Comisionado del Plan Solidario de los Mayores .....	6272
S.G.G. N° 2.502 del 09/12/03 – Renuncia de la Lic. Marcela Liliana Corte al cargo de Directora General de Asistencia Médica Social .....	6272

### RESOLUCIONES DELEGADAS

M.S.P. N° 344 D del 05/12/03 – Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos .....	6272
M.G.J. N° 345 D del 09/12/03 – Renuncia de la Dra. Patricia Argentina Bitterly al cargo de Directora del Archivo Central del Poder Ejecutivo Provincial .....	6273
M.G.J. N° 346 D del 09/12/03 – Renuncia del Sr. Facundo Martín Troyano al cargo de Director del Boletín Oficial de la Provincia .....	6273
M.G.J. N° 347 D del 09/12/03 – Renuncia del Dr. Guido Giacosa Fernández al cargo de Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas .....	6274
M.G.J. N° 348 D del 09/12/03 – Renuncia del Escr. Eduardo A. De Bairos Moura al cargo de Director General de la Inspección General de Personas Jurídicas .....	6274
M.G.J. N° 349 D del 09/12/03 – Renuncia del Cr. Christian Adrián Casal al cargo de Delegado de Administración del M.G.J. ....	6274
M.G.J. N° 350 D del 09/12/03 – Renuncia del Dr. Gustavo Rubén Feoli al cargo de Director General Provincial del Trabajo .....	6275
M.G.J. N° 351 D del 09/12/03 – Renuncia de la Cra. Elsa Graciela Batule al cargo de Directora de la Unidad Ejecutora Provincial .....	6275
M.G.J. N° 352 D del 09/12/03 – Renuncia del Sr. Enrique Roberto Rojo al cargo de Director General de Area de Frontera .....	6275

Pág.

M.G.J. Nº 353 D del 09/12/03 – Renuncia de la Lic. Graciela Díaz La Mata al cargo de Directora de Finanzas y Administración de la Unidad Ejecutora Provincial .....	6275
---	------

**EDICTOS DE MINA**

Nº 0074 – Agua Delgada – Expte. Nº 17.461 .....	6276
Nº 0256 – La Rescatada II – Expte. Nº 17.391 .....	6276

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 0403 – Dirección de Vialidad de Salta Nº 11/03 .....	6276
Nº 0381 – Dirección Nacional de Vialidad Quinto Distrito Salta Nº 2/03 .....	6277

**CONCURSO DE PRECIOS**

Nº 0414 – I.P.D.U.V. Nº 17/03 .....	6277
-------------------------------------	------

**CONCESIONES DE AGUA PUBLICA**

Nº 0408 – Néstor Jacinto Mamani – Finca El Molino I – Cobos – Expte. Nº 34-01.482/50 .....	6277
Nº 0394 – Sergio Daniel Lafuente y Carlos E. Cuellar – Expte. Nº 34-4.203/03 .....	6278

**REMATE ADMINISTRATIVO**

Nº 0401 – Por Marcos López – Expte. Nº C-53.397/00 .....	6278
--	------

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 0421 – Antonio Herrera y Blanca Rosa Nallar de Herrera – Expte. Nº A-73.622/86 .....	6279
Nº 0412 – Sánchez de López, Ana, López, Agustín – Expte. Nº 1-75.323/03 .....	6279
Nº 0411 – Garmaz, Felipe; Hilbert, Anna Regina – Expte. Nº 75.111/03 .....	6279
Nº 0410 – Nicoleno, Felipez Werffil – Expte. Nº 2-051.947/02 .....	6279
Nº 0405 – Arjona, Teófilo; Troncoso, Concepción; Arjona, José – Expte. Nº 64.470/03 .....	6280
Nº 0399 – Juan Martín Torres – Expte. Nº 34.974/01 .....	6280
Nº 0397 – Guagnini, Dora Clelia y Ubeda, Manuel – Expte. Nº 57.570/02 .....	6280
Nº 0389 – Domínguez, Antonio Manuel – Expte. Nº 078.737/03 .....	6280
Nº 0388 – Souffrin, Valeriano – Expte. Nº 67.562/03 .....	6280
Nº 0385 – Gareca, Francisco – Expte. Nº 10.278/99 .....	6281
Nº 0374 – Molina, Luis Antonio – Expte. Nº 001.932/03 .....	6281
Nº 0373 – Galván, Segundo Nicolás y/o Galván, Segundo – Expte. Nº 002.146/03 .....	6281
Nº 0372 – Rivella, Margarita y/o Rivela Pizarro, Margarita – Expte. Nº 002.307/03 .....	6281
Nº 0371 – Chocobar, Eulalia – Expte. Nº 2-74.852/03 .....	6281
Nº 0370 – Barbosa, María Concepción – Aguirre, Cirilo – Expte. Nº 2-74.427/03 .....	6281
Nº 0366 – Guzmán, Jesús Ernesto y Roldán, Aída – Expte. Nº 82.231/03 .....	6282

**REMATES JUDICIALES**

Nº 0423 – Por Eduardo Guidoni – Juicio Expte. Nº T-300/00 .....	6282
Nº 0422 – Por Susana Muiños – Juicio Expte. Nº 47.164/02 .....	6282

Pág.

N° 0418 – Por Ricardo Daniel Yarade – Juicio Expte. N° 038.353/02 .....	6283
N° 0417 – Por Ricardo Daniel Yarade – Juicio Expte. N° 16.072/01 .....	6283
N° 0415 – Por María Cristina Alfonso – Juicio Expte. N° 29.635/01 .....	6283
N° 0392 – Por Juan Carlos Balbi – Juicio Expte. N° T-076/03 .....	6284
N° 0391 – Por Juan Carlos Balbi – Juicio Expte. N° F-2.093/00 .....	6284
N° 0390 – Por Juan Carlos Balbi – Juicio Expte. N° T-695/00 .....	6285
N° 0376 – Por José Amaro Zapia y Gabriel Puló – Juicio Expte. N° 1C-23.648/98 .....	6285

### CONCURSOS PREVENTIVOS

N° 0404 – Guerrero, Arnaldo Bernabé; Guerrero, Juan – Expte. N° 80.379/03 .....	6286
N° 0321 – Alto Molino S.R.L. – Expte. N° 081.003/03 .....	6286

### POSESION VEINTEÑAL

N° 0409 – Juana Amalia López de Vila; Carmen Rosa López y de María Elvira o María Elvira Irene López – Expte. N° 1-17.972/01 .....	6287
N° 0393 – López, Yolanda Fermina, López, Olga vs. Chiliguay de Vázquez, Tránsito – Expte. N° 077.823/03 .....	6287

### EDICTO JUDICIAL

N° 0424 – Banco Río de la Plata S.A. c/Jiménez, Víctor y Segers, Marta Susana – Expte. N° 72.520/03 .....	6287
---	------

## Sección COMERCIAL

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

N° 0407 – Jaitrans Empresa de Transporte S.R.L. ....	6288
--	------

### ASAMBLEA COMERCIAL

N° 0320 – Cerámica del Norte S.A. ....	6288
--	------

### AVISO COMERCIAL

N° 0406 – Flamingo S.A. ....	6289
------------------------------	------

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

N° 0420 – Club Juventud Unida, para el día 09/01/04 .....	6289
N° 0419 – Sociedad Italiana Cultural y Filantrópica de Rosario de la Frontera, para el día 16/12/03 .....	6290
N° 0416 – Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de Cachi, para el día 05/01/04 .....	6290
N° 0413 – Hogar Escuela para Ciegos – Corina Lona, para el día 30/12/03 .....	6290

### RECAUDACION

N° 0425 – Del día 12/12/03 .....	6291
----------------------------------	------

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Salta, 20 de Noviembre de 2.003

DECRETO N° 2299

#### Ministerio de la Producción y Empleo

Expte. N° 34-4051/03.-

VISTO la necesidad de reglamentar la Ley N° 7017,  
y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en la Constitución Nacional, art. 41, todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen asimismo el deber de preservarlo;

Que las aguas del dominio público de la Provincia están destinadas a satisfacer las necesidades de consumo y producción. Siendo los poderes públicos los encargados de preservar su calidad y reglar el uso y el aprovechamiento de la aguas superficiales y subterráneas que integran el dominio de la Provincia;

Que el uso de las aguas del dominio público destinadas al riego, es un derecho inherente a los predios en beneficio de los cuales se conceden, en la medida y condiciones determinadas por el Código de Aguas de la Provincia y la presente reglamentación, en atención a su función social y económica, siendo ellos los que estimulan la expansión de las zonas bajo riego y la constitución de Consorcios de Regantes, teniendo participación los usuarios del agua pública en todo lo concerniente al aprovechamiento de ella;

Que es necesario reiterar lo consagrado por la Constitución Provincial, siendo la Provincia la que regula el aprovechamiento de los ríos interprovinciales mediante leyes o tratados con las otras provincias ribereñas;

Que para ello se hace necesario definir políticas en cuanto al concepto de "desarrollo sustentable" o duradero, siendo éste el de satisfacer las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades;

Que las conferencias de la Naciones Unidas sobre el Agua y el Medio Ambiente, han dicho que "el medio ambiente no existe como esfera separada de las acciones humanas, las ambiciones y las demás necesidades y las tentativas para defender esta cuestión aisladamente de las preocupaciones humanas, han hecho que el concepto de medio ambiente abarque a todos los recursos naturales, especialmente al recurso agua";

Que el desarrollo sustentable o duradero se fundamenta en varias premisas básicas, a saber: el reconocimiento de las legítimas aspiraciones de las personas a una mejor calidad de vida, situación que debe ser combinada con el compromiso de no desarticular a las generaciones futuras; el equilibrio justo, que estaría dado en un manejo sustentable de la naturaleza y el agua;

Que es necesario superar el estado actual de pobreza de nuestros agricultores de subsistencia y el mejorar el medio que los rodea, respetando estos principios;

Que la calidad de vida y desarrollo sustentable quedan equilibrados con los conceptos expresados, pues es necesario satisfacer las necesidades básicas de todos los habitantes, extendiéndose ello a todas las oportunidades de satisfacer sus aspiraciones a una vida mejor;

Que el crecimiento económico no es suficiente por sí solo, pues altos niveles de productividad pueden coexistir con pobreza general y poner en peligro al medio ambiente en el que se desenvuelven las actividades humanas y por ende a la vida misma;

Que el desarrollo duradero o sustentable requiere que las sociedades satisfagan las necesidades humanas aumentando el potencial productivo y asegurando la igualdad de oportunidades para todos;

Que el agua es fundamental para la vida y la sabiduría de su manejo se logrará a través de la armonización de los aspectos sociales, económicos y ambientales que la identifican;

Que por ello es necesario trabajar juntos gobierno y comunidad para generar una política de Estado en lo referente al manejo del agua;

Que también es necesario articular la gestión hídrica con la gestión territorial, imponiendo prácticas sustentables en todas las actividades que se desarrollen en las cuencas provinciales, debiendo participar el sec-

tor hídrico en la gestión territorial, interviniendo en las decisiones sobre el uso del territorio imponiendo medidas migratorias y restricciones, cuando la modalidad adoptada pudiera conducir a impactos inaceptables en los recursos hídricos, especialmente la calidad del agua, la función hidráulica de los cauces y los ecosistemas acuáticos;

Que la falta de servicios de saneamiento adecuados constituyen las causas principales de enfermedades que impactan negativamente en el desarrollo de las comunidades, la salud de la población y la integridad de los ecosistemas;

Que la atención de estos problemas exige la integración de las cuestiones relativas al agua potable y al saneamiento en las políticas de gestión, tanto para las poblaciones urbanas como rurales;

Que las inundaciones recurrentes y la obstrucción del escurrimiento natural de las aguas, constituyen serios problemas para vastas zonas del territorio provincial, así como también lo son las situaciones de escasez y sequía, debiéndose implementar una política que evite las extracciones incontroladas de aguas superficiales y subterráneas, exigiéndose para ello urgentes esfuerzos de monitoreo, así como una estricta regulación de las fuentes en términos de cantidad y calidad;

Que es necesaria la plena gobernabilidad del sector hídrico y para ello se requiere del compromiso y el accionar conjunto de los organismos de gobierno y de los usuarios del agua, en una estructura dinámica y eficiente, como son las que ha consagrado el Código de Aguas de Salta a través de la Autoridad de Aplicación y de los Consorcios de Usuarios;

Que esta política, fijada por el Gobierno Provincial, se logrará incorporando a la gestión diaria, la equidad, la participación efectiva, la comunicación, el conocimiento, la transparencia y, especialmente, la capacidad de respuesta de sus protagonistas a las necesidades productivas;

Que todos los habitantes de la Provincia tienen derecho a acceder al uso de las aguas para satisfacer sus necesidades básicas de bebida, alimentación, salud y desarrollo. Esto se consigue aplicando el principio de la equidad en el uso del agua, lo que significa asegurar a la población el acceso a los servicios básicos de agua potable y de saneamiento, asignando recursos hídricos a proyectos de interés social y promocionando el apro-

vechamiento del agua, buscando siempre alcanzar el equilibrio de un desarrollo sustentable;

Que el agua en algunos momentos, se transforma en factor de riesgo y peligro, ocasionando pérdidas de vidas humanas y serios daños a los sistemas económicos, sociales y ambientales. Para prevenir y contrarrestar esos riesgos y peligros, debemos aprender a convivir con las restricciones que el medio natural nos impone, tanto usuario como gobierno, al tiempo que se deben desarrollar planes de contingencia y organizar estructura que permita prevenir y mitigar los impactos negativos, tanto en los fenómenos de excedencia como de escasez hídrica, así como fallas en la infraestructura;

Que las aguas interjurisdiccionales son recursos hídricos compartidos en un condominio de indivisión forzosa, situación que obliga tanto a los Estados Provinciales cuanto a los usuarios, a pensar modos organizacionales que permitan la descentralización de funciones, promoviendo la participación de organizaciones comunitarias en la gestión del agua;

Que es necesario establecer una gestión integrada del recurso hídrico, pasando del tradicional modelo del desarrollo de la oferta, hacia la necesaria gestión del recurso en forma integrada con otras jurisdicciones, en atención a sus necesidades, así como actuando en forma simultánea sobre la oferta y la demanda, apoyándose en los avances tecnológicos y en las buenas prácticas;

Que siendo el agua para consumo humano básico, de prioridad sobre todo otro uso, la creciente competencia por el uso del agua de una cuenca, de una jurisdicción o de un lugar, exige que los posibles usos competitivos, se evalúen sobre la base de sus aspectos sociales, económicos y ambientales en el contexto de una planificación integrada, respetando las prioridades establecidas en el Código de Aguas;

Que el movimiento de las aguas no reconoce fronteras político-administrativas, sino leyes físicas; del mismo modo que los mercados de consumo están condicionados por la ecuación entre las necesidades para su subsistencia y la disponibilidad del recurso;

Que teniendo ello en cuenta, los acuíferos constituyen la unidad territorial más apta para la planificación y gestión coordinada de los recursos;

Que la consideración de la totalidad de las ofertas y demandas de aguas en una región hidrográfica, permite detectar las mejores oportunidades para su uso,

lográndose al mismo tiempo anticipar conflictos y minimizar impactos negativos a terceros o al ambiente;

Que para completar los objetivos de una política hídrica, es vital dar continuidad a la gestión surgida de un trabajo de planificación consensuado, trascendiendo por sobre los períodos de gobierno. A ese fin, la Provincia desarrollará planes hídricos como instrumento de compromiso técnico y político para el cumplimiento de los objetivos fijados;

Que la planificación hídrica debe contar con la fuerza legal necesaria que asegure su continuidad y con los mecanismos de actualización que correspondan;

Que asimismo el logro de los objetivos de la planificación hídrica se alcanza con la adecuada combinación de acciones estructurales (construcción de infraestructuras) y de medida de gestión tecnológicas, así como de disposiciones legales, como es la presente reglamentación, que complementan las obras físicas. Así se propician las normativas para limitar o controlar el uso del agua y del suelo, la tecnología para disminuir el riesgo hídrico y las medidas para evitar el derroche y mejore la eficiencia del uso del agua;

Que siguiendo el principio de la centralización normativa y descentralización operativa, el Código y la presente reglamentación propicia la participación de los usuarios del agua en el manejo de determinados aspectos de la gestión hídrica. Por ello el presente reglamento fomenta la creación y fortalecimiento de "Consortios de Usuarios" del agua, en los cuales se delegan responsabilidades de operación, mantenimiento y administración de la infraestructura hídrica que utilizan;

Que a los efectos de garantizar los fines de estas organizaciones se han creado marcos regulatorios en el Código y la presente reglamentación adecuados, como asimismo la Autoridad de Aplicación dispone de la necesaria capacidad técnica para su fomento, estabilidad, eficiencia y eficacia;

Por ello, en ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en el art. 144, inc. 3ª de la Constitución de la Provincia,

**El Gobernador de la Provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese la Reglamentación de Código de Aguas de la Provincia de Salta – Ley N° 7017 – la que, como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2º.- Encomiéndase a la Autoridad de Aplicación la adecuada difusión pública de las previsiones de la reglamentación que se aprueba.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**ROMERO – Brizuela – David**

El texto del Código de Aguas de la Provincia de Salta, se publica como Separata en este Boletín Oficial.

Salta, 9 de Diciembre de 2003

DECRETO N° 2.495

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la renuncia presentada por el señor Alfredo Alejandro Petrón, al cargo de Coordinador General de la Oficina de Control del Gasto Público; y,

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptase la renuncia presentada por el señor Alfredo Alejandro Petrón, D.N.I. N° 17.791.870, al cargo de Coordinador General de la Oficina de Control del Gasto Público, a partir del 10 de diciembre de 2.003, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO – David**

Salta, 9 de Diciembre de 2003

DECRETO N° 2.496

**Secretaría General de la Gobernación**



VISTO la renuncia presentada por el señor Angel Oscar Mariano Torres, al cargo de Secretario Personal de Gobernador; y,

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptase la renuncia presentada por el señor Angel Oscar Mariano Torres, D.N.I. N° 7.837.040, al cargo de Secretario Personal del Gobernador, a partir del 10 de diciembre de 2.003, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - David**

\_\_\_\_\_  
Salta, 9 de Diciembre de 2003

DECRETO N° 2.497

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la renuncia presentada por la Señora Ana María Gomeza de Pereyra, al cargo de Coordinadora de Actuaciones de la Secretaría General de la Gobernación,

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptase la renuncia presentada por la Señora Ana María Gomeza de Pereyra, D.N.I. N° 5.415.328, al cargo de Coordinadora de Actuaciones de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del 10 de diciembre de 2.003, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - David**

Salta, 9 de Diciembre de 2003

DECRETO N° 2.498

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la renuncia presentada por el Dr. Rodolfo José Urtubey, al cargo de Fiscal de Estado; y,

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Rodolfo José Urtubey, D.N.I. N° 4.107.128, al cargo de Fiscal de Estado, a partir del 10 de diciembre de 2.003, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - David**

\_\_\_\_\_  
Salta, 9 de Diciembre de 2003

DECRETO N° 2.499

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la renuncia presentada por la Dra. Mirta Lapad, al cargo de Subsecretaria de Desarrollo Familiar; y,

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Mirta Lapad, D.N.I. N° 21.313.491, al cargo de Subsecretaria de Desarrollo Familiar, a partir del 10 de diciembre de 2.003, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - David**

Salta, 9 de diciembre de 2003

DECRETO N° 2.500

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la renuncia presentada por la señora Leonor Adriana Portal, al cargo de Subsecretaria de Acción Social; y,

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptase la renuncia presentada por la señora Leonor Adriana Portal, D.N.I. N° 14.670.126, al cargo de Subsecretaria de Acción Social, a partir del 10 de diciembre de 2003, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO – David**

Salta, 9 de diciembre de 2003

DECRETO N° 2.501

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la renuncia presentada por el Dr. Carlos Alberto Romero, al cargo de Comisionado del Plan Solidario de los Mayores;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Carlos Alberto Romero, D.N.I. N° 8.387.528, al cargo de Comisionado del Plan Solidario de los Mayores, a partir del 10 de diciembre de 2003, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO – David**

Salta, 9 de diciembre de 2003

DECRETO N° 2.502

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la renuncia presentada por la Lic. Marcela Liliana Corte, al cargo de Directora General de Asistencia Médica Social;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptase la renuncia presentada por la Lic. Marcela Liliana Corte, D.N.I. N° 18.229.215, al cargo de Directora General de Asistencia Médica Social, a partir del 10 de diciembre de 2003, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO – David**

**RESOLUCIONES DELEGADAS**

Salta, 5 de Diciembre de 2003

RESOLUCION N° 344 D

**Ministerio de Salud Pública**

Expte. N° 92.440/03 – código 121

VISTO el Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos y Participación Asociativa Empresarial, suscripto entre las firmas Gerenciamiento de Salud Salta Sociedad Anónima (Gessal S. A.) y Consultores Asesores Codeh Internacional Sociedad Anónima (Codeh S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se notifica formalmente la operación de compraventa-cesión de derechos y participación asociativa por medio de la cual Gessal S.A., ha realizado la transferencia integral de todos sus derechos, acreencias y participación presente y futura, con exclusión de pasivos, en cabeza de Codeh Internacional S.A. En consecuencia se ha resuelto parcialmente el contrato de Unión Transitoria de Empresas, denominado Ute Nuevo Hospital El Milagro, fechado el 27 de noviembre de 2000 y que tenía como partes a las empresas Codeh Internacional S. A., Gestión de Centros Sanitarios S.A. (Gecessa) y Gessal S.A., por pérdida del vínculo asociativo de ésta última con la Ute.

Que conforme lo establece el artículo 14 de la resolución ministerial N° 281 D/00, aprobatoria del pliego de bases y condiciones para la licitación que dio lugar al Contrato de Gestión de Gerenciamiento y Administración Integral de los Servicios del Nuevo Hospital El Milagro, toda modificación respecto a sus integrantes y porcentual de participación deberá contar con la expresa y previa autorización de la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Salud Pública, conforme al Artículo 4° del citado contrato).

Que la modificación en el contrato de Ute se hizo efectiva el 31 de diciembre de 2002 con el conocimiento y anuencia de las autoridades de este Ministerio.

Que por tal motivo procede conformar la operación de compraventa-cesión efectuada, ya que, con la actual composición no se afectó el cumplimiento del contrato de Gestión de Gerenciamiento y Administración Integral de los Servicios del Nuevo Hospital El Milagro, lo cual quedó demostrado en estos seis meses de ejercicio. Por otra parte se garantiza la solidaridad entre los miembros integrantes del actual contrato de Ute, por las obligaciones que surjan en la ejecución del contrato, en los términos estipulados en el pliego de bases y condiciones.

Que la Comisión Fiscalizadora Permanente Nuevo Hospital El Milagro tomó la intervención previa que le competé.

Por ello, en uso de las facultades delegadas por decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1761/96.

#### **El Ministro de Salud Pública**

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos y Participación Asociativa Empresarial, suscripto entre las firmas Gerenciamiento de

Salud Salta Sociedad Anónima (Gessal S.A.) y Consultores Asesores Codeh Internacional Sociedad Anónima (Codeh S.A.), cuya copia certificada forma parte de la presente resolución.

Art. 2º - La presente resolución será firmada también por la señora Secretaria de Gestión Sanitaria.

Art. 3º - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**UBEIRA - Lobo**

Salta, 9 de Diciembre de 2003

RESOLUCION N° 345D

#### **Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO la renuncia al cargo presentada por la Sra. Directora del Archivo Central del Poder Ejecutivo Provincial, Dra. Patricia Argentina Bitterly;

Por ello y atento a las facultades conferidas por Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1761/95, confirmados por su similar N° 1105/02,

#### **El Ministro de Gobierno y Justicia**

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar con vigencia a partir de la fecha de la presente resolución, la renuncia presentada por la Dra. Patricia Argentina Bitterly, D.N.I. N° 13.054.802, al cargo de Directora del Archivo Central del Poder Ejecutivo Provincial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**SALUM - Medina**

Salta, 9 de Diciembre de 2003

RESOLUCION N° 346D

#### **Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO la renuncia al cargo presentada por el Sr. Director del Boletín Oficial, Dr. Facundo Martín Troyano;

Por ello y atento a las facultades conferidas por Decreto Nº 41/95 y su modificatorio Nº 1761/95, confirmados por su similar Nº 1105/02,

**El Ministro de Gobierno y Justicia**

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar con vigencia a partir de la fecha de la presente resolución, la renuncia presentada por el Dr. Facundo Martín Troyano, D.N.I. Nº 22.146.914, al cargo de Director del Boletín Oficial de la Provincia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**SALUM - Medina**

\_\_\_\_\_

Salta, 9 de Diciembre de 2003

RESOLUCION Nº 347D

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO la renuncia al cargo presentada por el Sr. Director General de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dr. Guido Giacosa Fernández;

Por ello y atento a las facultades conferidas por Decreto Nº 41/95 y su modificatorio Nº 1761/95, confirmados por su similar Nº 1105/02,

**El Ministro de Gobierno y Justicia**

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar con vigencia a partir de la fecha de la presente resolución, la renuncia presentada por el Dr. Guido Gaiosa Fernández, D.N.I. Nº 24.875.318, al cargo de Director General de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**SALUM - Medina**

\_\_\_\_\_

Salta, 9 de Diciembre de 2003

RESOLUCION Nº 348D

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO la renuncia al cargo presentada por el Sr. Director General de la Inspección General de Personas Jurídicas, Esc. Eduardo A. De Bairos Moura;

Por ello y atento a las facultades conferidas por Decreto Nº 41/95 y su modificatorio Nº 1761/95, confirmados por su similar Nº 1105/02,

**El Ministro de Gobierno y Justicia**

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar con vigencia a partir de la fecha de la presente resolución, la renuncia presentada por el Esc. D. Eduardo A. De Bairos Moura, D.N.I. Nº 11.834.674, al cargo de Director General de la Inspección General de Personas Jurídicas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**SALUM - Medina**

\_\_\_\_\_

Salta, 9 de Diciembre de 2003

RESOLUCION Nº 349D

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO la renuncia al cargo presentada por el Sr. Delegado de Administración de este Ministerio, Cr. Christian Adrián Casal;

Por ello y atento a las facultades conferidas por Decreto Nº 41/95 y su modificatorio Nº 1761/95, confirmados por su similar Nº 1105/02,

**El Ministro de Gobierno y Justicia**

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar con vigencia a partir de la fecha de la presente resolución, la renuncia presentada por el Cr. Christian Adrián Casal, D.N.I. Nº 24.875.584, al cargo de Delegado de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**SALUM - Medina**

Salta, 9 de Diciembre de 2003

RESOLUCION N° 350D

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO la renuncia al cargo presentada por el Sr. Director General Provincial del Trabajo, Dr. Gustavo Rubén Feoli;

Por ello y atento a las facultades conferidas por Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1761/95, confirmados por su similar N° 1105/02,

**El Ministro de Gobierno y Justicia**

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar con vigencia a partir de la fecha de la presente resolución, la renuncia presentada por el Dr. Gustavo Rubén Feoli, D.N.I. N° 20.484.761, al cargo de Director General Provincial del Trabajo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

SALUM – Medina

Salta, 9 de Diciembre de 2003

RESOLUCION N° 351D

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO la renuncia al cargo presentada por la Sra. Directora de la Unidad Ejecutora Provincial, Cra. Elsa Graciela Batule;

Por ello y atento a las facultades conferidas por Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1761/95, confirmados por su similar N° 1105/02,

**El Ministro de Gobierno y Justicia**

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar con vigencia a partir de la fecha de la presente resolución, la renuncia presentada por la Cra. Elsa Graciela Batule, D.N.I. N° 12.959.138, al cargo de Directora de la Unidad Ejecutora Provincial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

SALUM – Medina

Salta, 9 de Diciembre de 2003

RESOLUCION N° 352D

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO la renuncia al cargo presentada por el Sr. Director General de Area de Frontera, D. Enrique Roberto Rojo;

Por ello y atento a las facultades conferidas por Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1761/95, confirmados por su similar N° 1105/02,

**El Ministro de Gobierno y Justicia**

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar con vigencia a partir de la fecha de la presente resolución, la renuncia presentada por el Sr. Enrique Roberto Rojo, D.N.I. N° 12.389.533, al cargo de Director General de Area de Frontera, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

SALUM – Medina

Salta, 9 de Diciembre de 2003

RESOLUCION N° 353D

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO la renuncia al cargo presentada por la Sra. Directora de Finanzas y Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, Lic. Graciela Diez La Mata;

Por ello y atento a las facultades conferidas por Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1761/95, confirmados por su similar N° 1105/02,

**El Ministro de Gobierno y Justicia**

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar con vigencia a partir de la fecha de la presente resolución, la renuncia presentada por la Lic. Graciela Diez La Mata, D.N.I. N° 12.553.493, al cargo de Directora de Finanzas y Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**SALUM – Medina**

*El anexo que forma parte de la Resolución Delegada Nº 344, se encuentra para su consulta en oficinas de esta Repartición.*

**EDICTOS DE MINA**

O.P. Nº 0074

F. Nº 145.634

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Cód. de Minería (seg. tex. ord. Dec. 456/97) que Tres Cruces S.A., ha solicitado la petición de mensura de la mina "Agua Delgada" de sulfuros complejos óxidos y silicatos, ubicada en el Departamento de Los Andes, que se tramita por Expte. 17.461 que se determina de la siguiente manera:

**Coordenadas Gauss Kruger – Posgar/94:**

X	Y
7319130.4400	3419686.4300
7319130.4400	3420686.4300
7318130.4400	3420686.4300
7318130.4400	3419686.4300

L.L. X= 7.318.493,24 Y= 3.420.409,88

Superficie total 100 Hs. No tiene minas ni canteras colindantes. Los terrenos son de propiedad Fiscal. Secretaría, 07 de Noviembre de 2003. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 24/11, 02 y 15/12/2003

O.P. Nº 0256

F. Nº 145.936

El Dr. José Osvaldo Yañez, Juez (interino) de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Cód. de Minería (seg. tex. ord. Dec. 456/97) que Hermelinda Victoria Guerra de Guitián, ha solicitado la petición de mensura de la mina "La Rescatada II" de boratos, ubicada en el Departamento de Los Andes.

Lugar: Salar de Pastos Grandes, que se tramita por Expte. Nº 17.391- que se determina de la siguiente manera:

**Coordenadas Gauss Kruger-Posgar/94**

X	Y
7288792.7100	3427354.0700
7288872.0021	3427634.7511
7289000.2200	3428305.7800
7288173.8369	3428454.9655
7287965.3300	3428405.0700
7287814.8400	3427541.5700
7289907.1398	3427437.0587
7290084.6897	3428366.7582
7289049.6200	3428564.4400
7288872.0000	3427634.7400
7291191.3671	3428155.4006
7291294.7800	3428445.7300
7290079.8800	3428911.0800
7288173.8369	3428454.9655
7289000.2200	3428305.7800
7289049.6200	3428564.4400
7290870.0000	3427253.1700
7291191.3700	3428155.4000
7290084.6900	3428366.7600
7289907.1400	3427437.0600

L.L.X=7.288.889.14 Y=3.427.548.86 Superficie total .396 Has. 6686 m2. Las minas colindantes son: La Cerrana – Expte. Nº 13677 y Neptalí – Expte. Nº 9606. Los terrenos son de propiedad Fiscal. Secretaría, 20 de Noviembre de 2003. Esc. Humberto Ramírez, Secretario

Imp. \$ 60,00

e) 04, 15 y 29/12/2003

**LICITACIONES PUBLICAS**

O.P. Nº 0403

F. Nº 146.204

**Dirección de Vialidad de Salta**

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**

**Gobierno de Salta**

Licitación Pública Nº 11/2003

Licitación Pública para la Adquisición de Tres Camiones Tractores 6 x 4 con Acoplados Semirremolque para Transporte de Aridos – Expediente Nº 33-176.262.

Precio del Pliego: \$ 478,00

Apertura: 19 de diciembre de 2003 a horas 09:00

Presupuesto Oficial: \$ 600.000,00

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad de Salta – Consejo Técnico – España N° 721 – Salta – Fax (0387) 432.1410.

Consulta y Venta de Pliego: Dirección de Vialidad de Salta – Departamento Financiero-Contable, en el horario de 8,00 a 13,30; desde el 12/12/2003 hasta el 18/12/03 – Tel.: (0387) 4310826 y líneas rotativas.

**Manuel Eduardo Sundblad**  
Interventor  
Dirección de Vialidad de Salta

Imp. \$ 25,00 e) 15/12/2003

O.P. N° 0381 F. N° 146.152

**Dirección Nacional de Vialidad**  
**Quinto Distrito Salta**

Expediente N° 6.181 - L - 2003

Licitación Pública N° 002/03 – (Ley 13.064)

Ruta Nacional N° 50 – Provincia de Salta

Tramo: Orán – Límite c/Bolivia

Sección: Km 45,24 – Km 48,97

Obra: Construcción de Defensas

Plazo de Ejecución: Tres (3) meses

Presupuesto Oficial: \$ 250.000,00

Precio del Pliego: \$ 500,00

Garantía de la Propuesta: 1% (uno por ciento) del Presupuesto Oficial

Lugar de Venta de Pliegos: Of. Contaduría 5to. Distrito Pellegrini N° 715 (4.400) Salta.

Fecha de Licitación: 19 (diecinueve) de Enero de 2004.

Hora de Apertura: 11 (once) horas – Sede del 5to. Distrito – Salta.

**Ing. Elías J. Cerezo**  
Jefe 5º Distrito – Salta (Int.)

Imp. \$ 75,00 e) 11 al 15/12/2003

## CONCURSO DE PRECIOS

O.P. N° 0414

R. s/c N° 10.228

**Provincia de Salta**

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**

**Instituto Provincial de Desarrollo**  
**Urbano y Vivienda**

Concurso de Precios N° 17/2003

“Provisión del Nexo de Media Tensión Eléctrico en los Grupos Habitacionales de 40 y 20 Viviendas en la Localidad de Colonia Santa Rosa” (Expediente C° 68 - N° 68.889/2003)

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado

Plazo de Ejecución: Quince (15) días corridos

Precio Tope: \$ 42.000,00 (Pesos Cuarenta y Dos Mil)

Precio del Pliego: Sin Cargo

Presentación y Apertura: El día 8 de Enero de 2004 a horas 09,00 en la Sala de Situación del I.P.D.U.V., Avda. Belgrano N° 1.349 – Salta.

Consulta de Pliegos: IPDUV – Avda. Belgrano N° 1.349 – Salta

Entrega de Pliegos: Podrán retirarse hasta las 12,00 horas del día 2 de Enero de 2004 en el I.P.D.U.V. – Avda. Belgrano N° 1.349 – Salta.

**Dr. Rubén Fortuny**  
Interventor  
I.P.D.U.V.

Imp. \$ 25,00 e) 15/12/2003

## CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 0408

F. N° 146.214

Ref. Expte. N° 34-01.482/50

El Señor Néstor Jacinto Mamani, propietario del inmueble Matrícula N° 178 Finca “El Molino I – Cobos -” del Dpto. Gral. Güemes, tiene solicitada de acuerdo al C.A. art. 77 división de concesión de caudales públicos derivados del Río Mojotoro y adjudicados originariamente al Catastro N° 178 por Dcto. N° 3.650 y transferido luego al Catastro N° 943 Finca El Molino, con

una superficie bajo riego total de 52 ha de ejercicio permanente con un caudal de 39 lts/seg. Correspondería dividir proporcionalmente la superficie bajo riego de origen adjudicándosele una superficie de 7 ha para la actual matrícula Nº 178 y caudal de 3,67 lts/seg.

Conforme previsiones de los arts. Nº 51, 201 y 206 del C.A. se ordena la publicación del presente, por el término de cinco (5) días y en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan interés legítimo podrán hacer valer sus derechos en el término de treinta (30) días hábiles a contar del día de la última publicación, ante la Agencia de Recursos Hídricos sita en calle B. Mitre Nº 1015 de esta ciudad. Salta, 11/12/2003. Dr. Rafael Angel Figueroa, Asesor Letrado.

Imp. \$ 100,00 e) 15 al 22/12/2003

O.P. Nº 0394 F. Nº 146.186

Ref. Exptes. Nº 34-4.203/03.

Los Señores Sergio Daniel Lafuente y Carlos E. Cuellar, copropietarios del inmueble Matrícula Nº 7.109 del Dpto. Anta, tienen solicitada concesión de uso de caudales públicos derivados del Pasaje o Juramento, para irrigar una superficie de 30 ha de ejercicio eventual, con un caudal de 15,75 lts/seg, de acuerdo C.A. art. 47.

Conforme previsiones de los arts. Nº 51 y 201 del C.A. se ordena la publicación del presente, por el término de cinco (5) días y en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan interés legítimo podrán hacer valer sus derechos en el término de treinta (30) días hábiles a contar del día de la última publicación, ante la Agencia de Recursos Hídricos sita en calle B. Mitre Nº 1015 de esta ciudad. Salta, 12/11/2003. Ing. Domingo Fernández, Agencia de Recursos Hídricos.

Imp. \$ 100,00 e) 12 al 18/12/2003

## REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. Nº 0401 F. Nº 146.200

**Banco de la Nación Argentina**

Haciendo valer derechos en juicio de terceros

### Inmueble en zona comercial de Cerrillos Calle Güemes Nº 65 o 95 sobre Ruta Pcial. Nº 68 / Nac. 9

El día 13 de Diciembre del 2003 a hs. 18,30 en calle España 955 de la ciudad de Salta, por orden de la superioridad del Banco de la Nación Argentina en virtud del artículo 29 de la ley 23.799 adherida a la ley 22.232 Decreto 540/93 haciendo valer derecho en juicios de terceros en los autos caratulados: Kroboth, Franz V. vs. Boch Bragos, Antonio Ramón – Emb. Preventivo. Ejecutivo Expte. Nº C53397/00 que se tramita ante el juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 10ma. Nom. Distrito Judicial Centro. El martillero Marcos M. López rematará en forma administrativa un inmueble ubicado en el Dpto. de Cerrillos Sec. “B” manz. 42 Parc. 4 Mat. 256.

Descripción del Inmueble: Ext. Fte. 11,85 – Fdo. 53,35 Lím.: Norte: prop. de P. Cánepa – Sur: prop. de herederos de Fco. Hidalgo – Este: calle principal hoy Güemes – Oeste: terreno de Juan E. Ullarde – Ref. ant. Dom. L. 8, Folio 240, As 8.

Estado de Ocupación y Mejoras: La ocupa el Sr. José Rosario Costa Cardone en nombre de la Sra. Graciela Matilde Patrón.

Mejoras: Peluquería y carnicería, consta de dos salones pequeños al frente, pasillo lateral con acceso a la vivienda, un living comedor y baño completo, al fondo del inmueble una casa con dos dormitorios, living comedor y baño, techo de material de loza y mitad de chapa, la parte del frente del inmueble del siguiente material, techo de tejas y pared de adobe. Servicios energía eléctrica y agua corriente.

Base de la Subasta: Sin base.

Forma de Pago: 30% en el acto del remate y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Sellado D.G.R. 1,25%, comisión de la ley 7%, impuestos a cargo del comprador. La venta se realiza Ad-Corpus y la Institución Acreedora no se responsabiliza por el saneamiento de los títulos o planos.

Facilidades: El Banco podrá financiar parcialmente la compra mediante crédito para lo que con la debida anticipación deberá realizarse el trámite, previa consulta con el Sr. Gerente Sucursal Rosario de Lerma.

Oferta Bajo Sobre: Se recibirán las mismas con los siguientes requisitos: Se entregará en la Gerencia de la institución acreedora hasta el día del remate a hs. 12, conteniendo el sobre de papel tipo kraft me-



diano en su interior una nota en la cual se expresará el nombre de los autos y la postura que se realiza, acompañando cheque certificado de la Gerencia, por el importe de la seña, con más la comisión respectiva y el sellado del 1,25% de la D.G.R. Deberá contener asimismo, nombre y domicilio real y especial y D.N.I.. En el caso de tratarse de sociedades, deberá acompañarse copia autenticada del contrato social y documentación que se acredite personería del que firma el ofrecimiento. Los sobres serán entregados en la institución, que serán cerrados y cruzarán con su firma la solapa posterior, haciendo mención en la

parte exterior, del remate al que se refiere, autos y juzgado interviniente. Se procederá a la apertura en presencia del público, quince minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta. Para el caso de empate, se llamará a mejorar la oferta. Si aun persistiera el mismo, se preferirá al que realice el pago en forma de contado. Las ofertas que fueren rechazadas, serán devueltas a través de la Institución. Consultas al Banco de la Nación Argentina Sucursal Salta – Teléfono 155018043 – 4345365.

Imp. \$ 162,00

e) 12 al 16/12/2003

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O.P. N° 0421

F. N° 146.220

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, Dr. Federico Augusto Cortés, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en autos caratulados: Sucesorio de Antonio Herrera y Blanca Rosa Nallar de Herrera - Expte. N° A-73.622/86, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días en Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Salta, 5 de diciembre de 2.003. Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 15 al 17/12/2003

O.P. N° 0412

R. s/c N° 10.426

La Señora Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7° Nominación, Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Secretaría de la Dra. Verónica Gómez Naar, en los autos caratulados: «Sánchez de López, Ana / López, Agustín s/Sucesorio», Expte. N° 1-75.323/03: Cita por Edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento

de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 3 de Diciembre de 2.003. Dra. Verónica Gómez Naar, Secretaria.

Sin Cargo

e) 15 al 17/12/2003

O.P. N° 0411

R. s/c N° 10.425

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nom., Secretaría del Dr. Gustavo Adolfo Alderete, en autos caratulados: «Garmaz, Felipe; Hilbert, Anna Regina - Sucesorio»; Expte. N° 75.111/03, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres días. Salta, 08 de Setiembre del 2.003. Se deja expresa constancia que los citados autos tramitan con Beneficio de Litigar Sin Gastos. Dr. Gustavo Adolfo Alderete, Secretario. Salta, 4 de diciembre de 2003.

Sin Cargo

e) 15 al 17/12/2003

O.P. N° 0410

R. s/c N° 10.424

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, Se-

cretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados «Nicoleno, Felipe Werffil - Sucesorio» Expte. N° 2-051947/02, Cita por Edictos, que se publicarán durante Tres Días en el Boletín Oficial y en Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta Días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Firmado: Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez. Salta, 21 de Octubre de 2.003. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Sin Cargo e) 15 al 17/12/2003

O.P. N° 0397

F. N° 146.191

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma. Nominación, en los autos caratulados “Guagnini, Dora Clelia y Ubeda, Manuel s/Sucesorio”, Expte. N° 57.570/02, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 05 de Mayo de 2003. Dra. María José Ruiz de los Llanos, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 12 al 16/12/2003

O.P. N° 0405

F. N° 146.210

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación, Secretaria de la Dra. Inés De La Zerda de Diez, en los autos caratulados «Arjona, Teófilo; Troncoso, Concepción; Arjona, José - Sucesorio» Expediente N° 64.470/03, ordena la publicación de edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 25 de Noviembre de 2003. Dra. Inés De La Zerda de Diez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 15 al 17/12/2003

O.P. N° 0389

F. N° 146.165

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 11ª Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. María Delia Cardona, en los autos caratulados “Dominguez, Antonio Manuel s/Sucesorio” que se tramita en Expediente N° 078737/03 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes sean como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días corridos a contar de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 724 del C.P. y C. de Salta, Salta, 8 de Octubre de 2003 (publicación por tres días). Dra. María Delia Cardona, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 12 al 16/12/2003

O.P. N° 0399

F. N° 146.198

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 11ª Nominación, en autos: “Juicio sucesorio de Juan Martín Torres”, Expte. N° 34.974/01, cita por tres días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y el Nuevo Diario de Salta. Salta, 29 de Octubre de 2003. Esc. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 12 al 16/12/2003

O.P. N° 0388

F. N° 146.168

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Séptima Nominación, Secretaria de la Dra. Verónica Gómez Naar, en los autos caratulados: “Souffrin, Valeriano s/Sucesorio” Expte. N° 67562/03, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días, a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta Sucesión, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 5 de Diciembre de 2003. Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria Interina.

Imp. \$ 30,00

e) 12 al 16/12/2003

O.P. N° 0385

R. s/c N° 10.423

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal y en el Expte. N° 10278/99, caratulados: "Torres, Isabel Reina s/Sucesorio de Gareca, Francisco", cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días. Tartagal, 01 de Diciembre del 2003. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Sin Cargo

e) 12 al 16/12/2003

O.P. N° 0374

R. s/c N° 10.422

Dr. Teobaldo René Osoreo, Juez, Juzg. 1° Inst. C. y C. 2° Nom. Distr. Sud. Metán, Secret. Dra. Marta del Milagro García, en autos: «Suc. Molina, Luis Antonio», Expte. N° 001932/03, cita por Edictos que se publicarán por Tres Días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta Días desde la última publicación comparezcan a hacer valer esos derechos. San José de Metán, 13 de Noviembre del 2003. Dra. Marta del Milagro García, Secretaria.

Sin Cargo

e) 11 al 15/12/2003

O.P. N° 0373

R. s/c N° 10.420

Dra. Olga Zulema Sapag, Juez, Juzg. 1° Inst. C. y C. 1° Nom. Distr. Jud. Sud. Metán, Secret. Dra. María Beatriz Boquet, en autos: «Suc. Galván, Segundo Nicolás y/o Galván, Segundo», Expte. N° 002146/03, cita por Edictos que se publicarán por Tres Días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta días desde la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. San José de Metán, 11 de Noviembre del 2002. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Sin Cargo

e) 11 al 15/12/2003

O.P. N° 0372

R. s/c N° 10.420

Dra. Olga Zulema Sapag, Juez, Juzg. 1° Inst. C. y C. 1° Nom. Distr. Sud. Metán, Secret. Dr. Carmelo Eduardo Paz, en autos: «Suc. Rivella, Margarita y/o Rivela Pizarro, Margarita», Expte. N° 002307/03, cita por Edictos que se publicarán por Tres Días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta días desde la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. San José de Metán, 29 de Octubre del 2003. Dr. Carmelo Eduardo Paz, Secretario.

Sin Cargo

e) 11 al 15/12/2003

O.P. N° 0371

R. s/c N° 10.419

La Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Juez en lo Civil y Comercial de Ira. Inst. 10° Nominación, Secretaria de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: «Chocobar, Eulalia - Sucesorio» Expte. N° 2-74852/03, Cita y Emplaza por edictos que se publicarán durante Tres Días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a ésta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta Días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres días. Salta, 19 de noviembre de 2.003. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Sin Cargo

e) 11 al 15/12/2003

O.P. N° 0370

R. s/c N° 10.418

La Dra. Beatriz del Olmo de Perdiguero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7° Nominación, Secretaria de la Dra. María José Ruiz de Los Llanos, en los autos caratulados: «Barbosa, María Concepción - Aguirre, Cirilo - Sucesorio», Expte. N° 2-74427/03, Cita y Emplaza por edictos que se publicarán durante Tres Días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno (art. 723 del Cód. Procesal Civil y Comercial),

a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 02 de Diciembre de 2.003. Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria Interina.

Sin Cargo e) 11 al 15/12/2003

O.P. N° 0366 F. N° 146.127

La Dra. Nelda Villada Valdéz, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 8° Nominación, Secretaría de la Dra. Teresita Arias de Arias, en los autos caratulados «Sucesorio de Guzmán, Jesús Ernesto y Roldán, Aída», Expte. N° 82.231/03, Cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el Diario El Tribuno. Salta, 04 de Diciembre de 2003. Dra. María Teresita Arias de Arias, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 11 al 15/12/2003

## REMATES JUDICIALES

O.P. N° 0423 F. N° 146.238

Por EDUARDO GUIDONI

JUDICIAL CON BASE

Lindo Dpto. en Parque La Vega

Remate: 18 de Diciembre de 2.003. Hs. 18.40 en España 955 de esta ciudad.

Nomenclatura Catastral: Matrícula 111.250 - Sec. Q - Manz. 255 - Parc. 2b - U.F. 4. Planta Baja. Dpto. Capital.

Base: \$ 4.597,81.-

Estado de Ocupación y Mejoras: Se encuentra ocupado por el Sr. Gabriel Marquiegues y su flia., sin contrato de locación, s/acta de constatación le fue prestado provisoriamente el dpto.

Descripción del Inmueble: Se encuentra ubicado en barrio Parque La Vega, Block 23-B-planta baja, dpto. D. Se trata de un dpto. de 3 dormitorios, 1 baño completo, 1 cocina completa, con revestimiento de azulejos, todo con pisos de cerámicos, con marcos metálicos y carpintería de madera. Los dormitorios tienen ventanas c/rejas metálicas y postigones. Se encuentra en buen estado de conservación. Tiene todos los servicios.

Polígono que la integra: 00-04 Planta baja. Sup. Cub. 61,80 m2. Superficie total polígono: 61,80 m2. Superficie total unidad funcional: 61,80 m2. Regl. Co-propiedad: E.P. Nro. 123. Fe. 24-02-95. Plano Nro. 1063 P.H.

Deudas: de Aguas de Salta, \$ 181,67, más \$ 53,05 por recargo. Deudas de expensas: \$ 3.338,40. D.G. de Rentas \$ 20,26.

Forma de Pago: Señá 30% en el acto del remate. Comisión 5%. Sellado 1,25%. Todo a cargo del comprador en el mismo acto. Ordena: Sr. Juez Federal Nro. 2, Dr. Miguel A. Medina, Secretaría Tributaria y/o Previsional a cargo de la Dra. María M. Ruiz, en autos caratulados: A.F.I.P. - c/Granza S.A. s/Ejecución Fiscal, Expte. Nro. T-300/00. Hor. de visitas : de 18 a 20 hs., días: 17 y 18 de diciembre de 2.003.

Edictos: 2 días en Boletín Oficial y 3 días en El Tribuno de Salta.

Informes: Mart. Eduardo Guidoni. Tel. 4312924. E-mail: eduardoguidoni@sinectis.com.ar.

Imp. \$ 36,00 e) 15 y 16/12/2003

O.P. N° 0422 F. N° 146.234

Por SUSANA J.T. MUIÑOS

JUDICIAL CON BASE

Inmueble en calle San Luis

El 17/12/03, a hs. 19:00, en 10 de Octubre 125, remataré del inmueble mat. 17.709, Sec. F, manz. 39-b, parc. 10, Dpto. Cap.; c/10,00 m. de fe. por 28,50 m. de fondo, según cédula parc. El 50% indiviso. Base: \$ 53.073,33; de no haber postores, transcurridos 15 minutos se reducirá un 25%, o sea \$ 39.804,99. Ubicado en San Luis N° 1.756, Ciudad. Consta de: dos salones; baño; pasillo; local al frente c/dos baños; cocina; galería;

lavadero (en const.); dormitorio; patio. Planta Alta: pallier; dos ambientes; dormitorio; star; escalera; segundo piso: ambiente en const. Servicios: agua, luz; cloaca, gas. Ocupado por Pablo Gonza (propietario). El impuesto a la venta del bien, art. 7 de la ley 23905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transf. Ordena el Juez del Juzg. de 1ª Inst. en lo Civ. y Com. 11ª Nom., en Expte. N° 47.164/02. Señala 30% a cuenta de precio, 5% de arancel de ley y Rentas (1,25%), a cargo del comprador. El 70% dentro de los 5 días de aprobada la subasta. No se suspende aunque el día fijado sea inhábil. Publicación tres días en Boletín Oficial y El Tribuno. Informes tel: 4215882 y Secretaría del Juzgado - S.T.M. Martillero Público. Responsable Monotributo.

Imp. \$ 45,00

e) 15 al 17/12/2003

O.P. N° 0418

F. N° 146.226

Miércoles 17/12/03 – Hs. 19,00

Por RICARDO DANIEL YARADE

JUDICIAL CON BASE Y REDUCCION

Un Renault Clio 5 Puertas – Naftero Año 1998 –  
Funcionando

El día Miércoles 17 de Diciembre de 2003 a hrs. 19,00 en calle San Felipe y Santiago 942 de ésta ciudad remataré con la base de \$ 4.488,00 y de no existir postores, pasados 15 minutos, se rematará sin base un automotor m/Renault – Mod. Clio RT 5 Ptas. A.A. D.A. – Año 1998 – Motor m/Renault AB14873 – Chasis m/Renault 8A1557TTZVS015424 – Dominio N° CHX 039, en el estado visto en que se encuentra. Revisar en horario comercial en San Felipe y Santiago N° 942. Pago: de contado, más sellado DGR del 0,6% y comisión 10%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 11va. Nom. en juicio c/Walter E. Pucapuca (DNI. 22.146.200) s/Ejec. Prend. Expte. N° 038353/02. Edictos: 2 días Bol. Ofic. y El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Inf. Ricardo Yarade – R.M. 20-17354133-4. Tel. 4-316828 – Cel. 154-046998 Salta (Cap.).

Imp. \$ 15,00

e) 15/12/2003

O.P. N° 0417

F. N° 146.227

Miércoles 17/12/03 – Hs. 19,05

Por RICARDO DANIEL YARADE

JUDICIAL CON BASE

Un Inmueble en Embarcación

El día Miércoles 17 de Diciembre de 2003 a Hrs. 19,05 en calle San Felipe y Santiago 942 de ésta ciudad remataré con la base de \$ 6.100,00 (Correspondiente a las 2/3 partes de su V.F.) un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Pje. Jujuy N° 969 de la localidad de Embarcación – Dpto. San Martín e identificado con Catastro N° 14.868 – Secc. C – Manz. 34a - Parc. 5 – Med.: 10 mts. de Fte.; 24,50 mts. de Fdo.; Lím.: al N.O. Parc. 20, al S.E. Pasaje, N.E. Parc. 4 al S.O. Parc. 6; consta de: Pequeño jardín, con rejas de hierro; living comedor, 3 habitaciones, 1 baño de primera, cocina, todo con techo de loza y piso de mosaico calcáreo, 1 garage c/techo de chapa de zinc, patio y fondo, cuenta c/agua, luz, cloacas y gas natural. A la calle, pavimento y alumbrado público. Revisar en horario comercial. Forma de Pago: Señala del 30% a cuenta del precio, más sellado DGR del 1,25% y Comisión del 5%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Saldo del 70% dentro de los 5 días de aprobada ésta subasta. El precio no incluye el Impuesto a la Vta. s/ Art. 7 de la Ley 23.905 que deberá abonarse antes de inscribirse la transferencia. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 2da. Nom. Secr. N° 1 en juicio contra Ramos, Luis Mario s/Ejec. de Sentencia. Expte. N° 16.072/01. Edictos: 3 días Bol. Oficial y D. El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Inf. Ricardo Yarade – R.M. 20-17354133-4. Tel. 4-316828 – Salta (Cap.).

Imp. \$ 15,00

e) 15/12/2003

O.P. N° 0415

F. N° 146.230

Por MARIA CRISTINA ALFONSO

JUDICIAL CON BASE

Casa en B° Las Palmeras

El día 17/12/03, a las 18,20 hs. en Pje. Sgto. Baigorria N° 920 ciudad (alt. Pellegrini al 400), remataré con la

base de \$ 1.562, el Inmueble Identific. Mat. Nº 122.030, Secc. T, Manz. 229b, Parc. 15 Dpto. Capital. Mide fte. 10 m x 25 m de fdo. Sup. S/M 250 m2. Limit. NE. Parc. 14; SE. Parc. 5 y 6; SO. Parc. 16 y NO. Pje. Según ced. parc. Se enc. ubic en calle El Algarrobo s/Nº (lado med. 460), entre Pje. Del Pino y Avda. El Algarrobal de Bº Las Palmeras, ciudad. Tiene constr. dos habitac. (una c/ bloques superpuestos c/techo de chapa y la otra habitac. cerrada c/chapas y mad. Sin piso). Baño letrina. Ocup. p/la demand. y su flia. en cal. de propiet. Ordena la Sra. Juez del Juzg. de 1º Inst. C. y C. 10ma., Dra. Stella M. P. de Cornejo, Secret. Proc. Ejec. "D", en juicio seg. contra: "Pastrana, Elva Lucrecia – Ejecutivo – Emb. Prev.", Expte. Nº 29.635/01. Forma de pago: 30% del precio tot. obt. con más 5% arancel de ley y 1,25% sellado D.G.R. en efectivo a cargo del comp. en el acto del remate. Saldo dentro de 5 días de aprob. Imp. Ley 23905 art. 7 no incl. y se abonará antes de inscrib. la transf. No se susp. aunque el día fij. sea decl. inhábil. Public. 3 días en Bol. Oficial y El Tribuno. Inf. Tel. 4010587 y 156-857636 M.C.A. – Mart. Públ. – Resp. Monotr.

Imp. \$ 30,00

e) 15 y 16/12/2003

O.P. Nº 0392

F. Nº 146.181

**Por JUAN CARLOS BALBI**

JUDICIAL CON BASE \$ 8.056,09

**Importante Hotel en Tartagal**

Remate 16 de Diciembre de 2003 Hs. 18,30, en Leguizamón 1881 de ésta ciudad. Nomenclatura Catastral: Matrícula Nº 20.423, Sección A, Mzana 5, Parcela 12 a, Dpto. 23-San Martín – (Tartagal). Superficie 836,91 m2, Ext. Fte. 12,20m; C. Fte. 12,21 m, Cdo. O. 55,45 m; Cdo. E. 55,03 m; Límites: N. Lote 6; S. calle San Martín; E. con la frac. del mismo lote; O. lotes 1-2 y 3. Ext. Cdo. N. 8,25 m; Cdo. S. 8,08 m; Cdo. E. 19,85 m; Cdo. O. 20,10 m. Límites: N. Parc. 19 Mat. 1131 de María Astun de Am-Am, Nalub Abdala y Alfredo, S. parc. 11 a, Mat. 20422 de Fortunato Bujad, E. parc. 6, Mat. 1138 de Humberto Milanesi y Elena M. Rosa Guyer de Milanesi, O. parc. 12 ant. desc. a la cual se anexa esta frac. Base: \$ 8.056,09. Estado de Ocupación y Mejoras: Está ubicado sobre calle San Martín Nº 54, es un terreno donde posee una galería con

cinco locales comerciales con dos baños, de las cuales están alquiladas tres, una a la Remisería San Antonio, otra a Travel Turismo y la restante al Sr. Alejandro Castañeira, cuenta además de cuatro plantas donde funciona el Hotel de la demandada donde tiene un total de (64) sesenta y cuatro habitaciones, cada una con baño privado y totalmente alfombradas, una recepción y sala de estar, ascensor, un salón de conferencias de aprox. 15 m x 6 m., dos oficinas en recepción, una piscina con baño privado y asador, una sala de máquinas con techo de chapas de cinc, un depósito, un sótano, tiene también una lavandería, una cochera cubierta con tinglado parabólico, con salida a la calle España, una confitería donde son concesionarias la Sra. Valeria Luna y Magalí Llanos, esta tiene un salón comedor, una cocina y dos baños. Servicios: cuenta con los servicios de agua, luz, cloacas y pavimento. Forma de Pago: Seña 30% en efectivo en el acto de Remate, comisión 5% sellado D.G.R. 1,25% todo a cargo del comprador. Ordena el Juez Federal Nº 2, Dr. Miguel Antonio Medina, Secretaría Tributaria y/o Previsional de la Dra. María Martha Ruiz, en autos caratulados "A.F.I.P. – D.G.I. c/Gran Hotel Argentino S.R.L. s/Ejecución Fiscal", Expte. Nº T-076/03. Nota: el remate se llevará a acabo aunque el día fijado sea declarado inhábil. Se deja constancia de la deuda, de Aguas de Salta de \$ 1.762,90, de fs. 43-4, se encuentran sujetas a reajustes de práctica. Edictos 2 días Bol. Of. y 3 días en diario El Tribuno. Informes: Mart. Juan Carlos Balbi. Tel. 4210712 – 156857385.

Imp. \$ 70,00

e) 12 y 15/12/2003

O.P. Nº 0391

F. Nº 146.182

**Por JUAN CARLOS BALBI**

JUDICIAL CON BASE

**2 inmuebles en Tartagal**

Remate 18 de Diciembre de 2003 Hs. 18,00, en Leguizamón Nº 1955 de ésta ciudad. Nomenclatura Catastral: Matrícula Nº 3.147, Dpto. San Martín (Tartagal) Superficie 387,09 m2. Ext. Fte. 10,40 m; C. Fte. 10,25 m; Fondo 37,50 m. Limita N. Lote 3 y parte del lote 12; Sur Lote 1; Límite E. calle 24 de Setiembre; O. Lote 11 – Plano 144. Base: \$ 1.282,74, Matrícula Nº 11.538, Dto. San Martín (Tartagal) Superficie 431 m2. Extensión: Fte. 10m, fdo. 43,10 m. Límites: N. Parc. 9

a, S. calle Necochea; E. Parc. 6; O. Lote b y c; Plano 430. Base: \$ 6.453,16.

Estado de ocupación y mejoras: (Mat. 3.147) Está ubicado sobre calle 24 de Setiembre N° 535, es un terreno de aprox. 10m. de Fte. por 40 m. de Fdo. donde está instalada una casa prefabricada en regular estado de conservación con chapa de cinc, cuenta con los servicios de agua y luz que al momento de la presente diligencia y en oportunidades posteriores en que se visitó no estaba ocupada. Mat. (11.538) Está ubicado sobre calle Necochea s/N°, es un terreno de aprox. 20 m. de Fte. x 50 m. de Fdo. donde está construida una casa de adobe que consta de dos habitaciones, cocina comedor, con techo de chapa de cinc, piso de cemento alisado, tiene también baño tipo letrina, cuenta con los servicios de agua y luz, en el momento de la presente diligencia no estaba ocupada. Forma de Pago: Señá 30% en efectivo en el acto de Remate, comisión 5%, Sellado D.G.R. 1,25% todo a cargo del comprador. Ordena el Juez Federal N° 1, Dr. Abel Cornejo, Secretaría Fiscal de la Dra. Roxana Alejandra Corona, en autos caratulados "A.F.I.P. - c/Solis Salomón s/Ejecución Fiscal", Expte. N° F-2093/00. Nota: el remate se llevará a cabo aunque el día fijado sea declarado inhábil. Se deja constancia de la deuda de Aguas de Salta - Mat. 3.147 de \$ 1.308,73 de fs. 62 - Mat. 11.538 de \$ 1.316,01 de fs. 66 se encuentran sujetas a reajustes de práctica. Déjase constancia que las tasas, impuestos y contribuciones, estarán a cargo del comprador si no hubiere remanente. Edictos 2 días Bol. Of. y 3 días en diario El Tribuno. Informes: Mart. Juan Carlos Balbi. Tel. 4210712 - 156857385 de 17 a 21 hs.

Imp. \$ 60,00

e) 12 y 15/12/2003

O.P. N° 0390

F. N° 146.183

**Por JUAN CARLOS BALBI**

JUDICIAL CON BASE \$ 12.165,07

**Finca 10 Has. Colonia Santa Rosa - Orán**

Remate 17 de Diciembre de 2003 Hs. 18,00. En calle Leguizamón N° 1881 de esta ciudad. Nomenclatura Catastral: Matrícula N° 257, Orán (Col. Santa Rosa), Superficie 10 Has., Ext. Cdo. N. y S. 250 m, Cdo. E. y O. 400 m.; Límites: N. camino que corre paralelo a un

canal que separa de propiedad de Antonio Ortiz, S. Lote 28 de Antonio Pardo; E. Lote 9 de Felipe Altamirano; O. Lote 7 de Robustiano Manero; Plano 196 - Base \$ 12.165,07. Estado de Ocupación y Mejoras: Se trata de una finca de 10 Has. aprox. con plantación de bananas, posee dos grupos de habitaciones tipo conventillo que está ocupado por personal de la firma, además posee una casa de dos habitaciones, baño, galería, cocina-comedor, ocupada por Antonio Ortiz (hijo), un galpón de 20 m. x 12 m. aprox. con techo de chapa de cinc, piso de tierra, sin servicios. Forma de Pago. Señá 30% en Efectivo en el acto de Remate, Comisión 5%, Sellado D.G.R. 1,25%, todo a cargo del comprador. Ordena el Juez Federal N° 2, Dr. Miguel Antonio Medina, Secretaría Fiscal de la Dra. María Marta Ruiz, en autos caratulados «A.F.I.P. - D.G.I. (R.S.S.) - c/Ortiz, Antonio s/Ejecución Fiscal», Expte. N° T-695/00. Nota: el remate se llevará a cabo aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos 2 días Bol. Of. y 3 días en Diario El Tribuno. Informes: Mart. Juan Carlos Balbi. Tel. 4210712 - 156857385. Salta, 11 de Diciembre de 2003.

Imp. \$ 38,00

e) 12 y 15/12/2003

O.P. N° 0376

F. N° 146.148

**Por JOSE A. ZAPIA y GABRIEL PULO**

JUDICIAL CON BASE  
POR QUIEBRA EN SALTA

**Complejo Industrial en funcionamiento  
Bienes Muebles, Maquinarias,  
Instalaciones e Inmuebles.**

**Fábrica de jugos y concentrados cítricos  
en Bella Vista - Prov. de Corrientes.**

El día 18 de Diciembre de 2003, a las 19 hs. en calle España N° 955 de la Ciudad de Salta, por disp. Sr. Juez de 1ra. Inst. de Concursos, Quiebras y Sociedades 1ra. Nominación Secretaría N° 2, en los autos Río Bermejo S.A.A. e I. - Concurso Preventivo - Hoy Quiebra - Expte. N° 1C-23648/98, remataremos en conjunto y en el estado en que se encuentran, la totalidad de bienes muebles, maquinarias, instalaciones, cámaras de frío e inmuebles, conforme inventario de autos, que integran como unidad el complejo industrial en marcha y funcionando dedicado a la fa-

bricación de jugos, concentrados y aceites esenciales de citrus, ubicado en la Localidad de Bella Vista – Provincia de Corrientes integrada por Planta Industrial N° 1 – ubicada en calle 25 de Mayo N° 1651 – Adrema B1-80477-1 – Superficie terreno: 10.799 m<sup>2</sup> – Superficie cubierta aprox. de 3.215 m<sup>2</sup>; Planta Industrial N° 2, ubicada en calle San Martín N° 1380 – Adrema B1-00233-1 – Superficie terreno 10.695,51 m<sup>2</sup> – Superficie cubierta aprox. de 2.650 m<sup>2</sup>; Inmueble sin mejoras, ubicado en calle 25 de Mayo s/N° - Adrema B1-06801-1 – Superficie terreno: 5.409,18 m<sup>2</sup>. La venta se realiza ad corpus, quedando a cargo de los interesados la constatación in situ del estado de funcionamiento y conservación y la existencia de partes, accesorios u opcionales de los bienes a subastar. Todos los bienes que comprenden la presente liquidación se encuentran bajo contrato de arrendamiento con vigencia hasta el 31-10-04 a favor de la Coop. Agropecuaria de Provisión de Servicios Integrales de Bella Vista Ltda. y Eca S.A. Unión Transitoria de Empresas, conforme constancias de autos. El adquirente se obliga a incorporar al 100% de los empleados que actualmente prestan servicios a cargo de la locataria, y a continuar con la explotación de la empresa en marcha por un período mínimo de 24 meses posterior al contrato de locación vigente, sujeto a las penalidades dispuestas en autos en caso de incumplimiento. Asimismo dejará a libre disposición de la Sindicatura las oficinas de calle San Martín N° 1380 por el término de 36 meses luego de finalizado el contrato de locación vigente, libre de todo cargo, sin que ello implique obligación de pago o compensación alguna. La adjudicación procederá una vez aprobada la subasta y abonado el saldo de precio, otorgándose la titularidad de los activos adquiridos, quedando sujeta la posesión efectiva, hasta el cumplimiento del plazo del contrato de locación vigente. Los impuestos, tasas y/o contribuciones que gravan los bienes a subastar, serán a cargo del comprador a partir de la fecha de subasta. Base: \$ 1.000.000 (Pesos Un Millón). Condiciones de Venta: Contado. Señal: 30% en el acto y el saldo dentro de los veinte días de aprobada la subasta, mediante depósito en Cta. Judicial N° 120460/9 del Banco Macro – Bansud – Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado, bajo apercibido de lo dispuesto por el art. 597 del Cod. Procesal, quedando el adquirente obligado a constituir domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibido art. 592 Cod. Proc. IVA 21 % sobre el 26,57% corresp. a los

bienes muebles. Comisión de ley 5% y sellados Dirección Gral. de Rentas 1,25%, todo a cargo del adquirente en el acto. Visitar las instalaciones de Lunes a viernes de 9 a 12 hs. y de 16 a 18 hs. Edictos por cinco días en Boletín Oficial, Diario El Tribuno de Salta, El Litoral de Corrientes y dos días en El Clarín. La subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese inhábil. Mart. José Zapia y Gabriel Puló – Tel./fax 0387-4315317. e- mail: gpulo@arnet.com.ar.

Imp. \$ 195,00

e) 11 al 17/12/2003

## CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. N° 0404

F. N° 146.206

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de Primera Nominación, Secretaria de la Doctora Isabel López Figueroa, en los autos caratulados “Guerrero, Arnaldo Bernabé; Guerrero, Juan – s/Concurso Preventivo (Pequeño)” Expte. N° 80.379/03 ha dictado la siguiente providencia: “Salta, 04 de diciembre de 2003. Fijase el día 19 de febrero de 2004 como fecha de vencimiento de los pedidos de verificación, el 02 de abril de 2004 para la presentación del informe individual, el 18 de mayo de 2004 para la presentación del informe general, el día 15 de octubre para hacer pública la propuesta, el día 04 de noviembre de 2004 a hs. 11 para la celebración de la audiencia informativa, el día 11 de noviembre de 2004 como fecha de vencimiento del período de exclusividad. Fdo.: Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez” Se hace saber que el Síndico Titular es el C.P.N. Hugo Armando Corimayo, quien recibirá los pedidos de verificación de créditos en su domicilio de Avda. Belgrano 1731 de ésta ciudad de Salta, los días miércoles y viernes de 19,00 a 21 horas. Salta, 10 de diciembre de 2003.

Imp. \$ 50,00

e) 15 al 22/12/2003

O.P. N° 0321

F. N° 146.053

La Dra. Mirta del C. Avellaneda, Juez de 1° Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2° Nominación



ción, Secretaría de la Dra. Claudia Ibáñez de Aleman, en los autos caratulados: "Alto Molino S.R.L. s/Concurso Preventivo (Grande)" Expte. N° 081.003/03, hace saber que se ha dispuesto fijar el día 4 de febrero como fecha límite para formular observaciones/impugnaciones de los créditos insinuados (art. 34 LCQ); y se ha fijado el día 22 de marzo de 2004 como fecha límite para que la sindicatura presente el Informe Individual. Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 5 de diciembre de 2003. Dra. Marcela Montiel Abeleira, Secretaria Interina.

Imp. \$ 50,00

e) 09 al 15/12/2003

## POSESION VEINTEÑAL

O. P. N° 0409

F. N° 146.213

La Dra. Nelda Villada Valdéz, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. Teresa del Carmen López, en autos: "González, Carmen c/López, Carmen Rosa y otros – Adquisición del Dominio por Prescripción", Expte. N° 1-17.972/01, cita a los herederos de las Sras. Juana Amalia López de Vila; Carmen Rosa López y de María Elvira ó María Elvira Irene López a comparecer a juicio, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que los represente. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 26 de noviembre de 2003. Fdo. Dra. Nelda Villada Valdéz, Juez. Dra. Teresa del Carmen López, Secretaria.

Imp. \$ 75,00

e) 15 al 17/12/2003

O.P. N° 0393

F. N° 146.179

El Sr. Juez del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Alberto Antonio Saravia, Secretaria

Interinamente a Cargo de la Dra. Cristina Beatriz Pocoví, en los Autos: López, Yolanda Fermina, López, Olga vs. Chiliguay de Vázquez, Tránsito y/o Sucesores s/Adquisición del Dominio por Prescripción Expte. N° 077823/03, cita a la Demandada, sus Herederos para que comparezcan a contestar la Demanda haciendo valer sus Derechos sobre el Inmueble ubicado en Dpto. La Viña - Cnel. Moldes, Matrícula 33 en el Plazo de Seis (6) Días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente. Publicación Tres (3) Días en Diario el Tribuno y Boletín Oficial. Salta, 05 de Diciembre de 2003. Dra. Cristina Beatriz Pocoví, Secretaria Interina.

Imp. \$ 75,00

e) 12 al 16/12/2003

## EDICTO JUDICIAL

O.P. N° 0424

F. N° 146.236

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 1º Nominación, Secretaría de Procesos Ejecutivos a cargo de la Dra. Rosa Mamais, en autos caratulados: "Banco Río de la Plata S.A. c/Jiménez, Víctor y Segers, Marta Susana s/Ejecutivo"- Expte. N° 72.520/03, cita y emplaza a los demandados, Víctor Jiménez y Segers, Marta Susana, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos por el término de seis días, a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de proceder a designarse como representante legal al Sr. Defensor Oficial que por turno corresponda para que los represente en el juicio (art. 343 – 2º parte del C.P.C. y C.). Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y un día en un diario de circulación local. Salta, 1 de diciembre de 2003. Fdo. Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez. Dra. María Mercedes Higa, Secretaria Interina.

Imp. \$ 30,00

e) 15 al 17/12/2003

## Sección COMERCIAL

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 0407

F. N° 146.215

#### Jaitrans Empresa de Transporte S.R.L.

Socios: Edgardo Leandro Jaime, argentino, D.N.I. N° 14.486.534, comerciante, 42 años, casado, domiciliado en Av. Talavera 45, Monoblock B, dpto. 7, de la Ciudad de Salta; y Pablo Fernando Jaime, argentino, D.N.I. N° 22.653.109, comerciante, 31 años, casado, con domicilio en calle Evaristo Meroni s/N° de la localidad de Vaqueros, Provincia de Salta.

Fecha de Constitución: 06 de marzo de 2003 y modif. de 29/10/03.

Denominación: Jaitrans Empresa de Transporte S.R.L.

Domicilio y Sede Social: calle Esteco 354 – Ciudad de Salta – Pcia. de Salta.

Duración: La sociedad tendrá una duración de treinta años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo disponer su prórroga antes del vencimiento del plazo, o disolverse en forma anticipada por resolución unánime de los socios.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros a la explotación del transporte de mercaderías generales, fletes generales, sobre bienes muebles en general. Dentro de esa actividad, la de comisionistas y representantes de toda operación afín, sin limitaciones de ninguna clase, pudiendo igualmente encarar otras negociaciones o actividades anexas, derivadas o vinculadas a las que constituyen su objeto principal.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Doce Mil (\$ 12.000.-), dividido en 120 (Ciento Veinte) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una. Se suscribe e integra de la siguiente manera: a) El Señor Edgardo Leandro Jaime suscribe sesenta (60) cuotas de \$ 100 cada una, lo que hace un capital suscrito de \$ 6.000 (Pesos Seis Mil) y b) El Señor Pablo Fernando Jaime suscribe sesenta (60) cuotas de \$ 100 cada una, lo que hace un capital suscrito de \$ 6.000 (Pesos Seis Mil), el que integran en efectivo en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%), y el saldo deberá ser integrado dentro del plazo de dos años desde la fecha de firma del contrato.

Administración: La sociedad será administrada por un gerente, socio o no, designado por la Asamblea de socios por mayoría de capital, quien determinará su remuneración. La representación de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del gerente, cuya firma obligará a la sociedad. En tal forma tienen plena facultad para dirigir y administrar la sociedad y celebrar todos los actos y contratos que hagan a la actividad normal del objeto social, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme los artículos noveno del Decreto Ley N° 5.965/63 y 1.881 del Código Civil, salvo para solicitar créditos, celebrar contratos de mutuo, gravar los bienes sociales con hipoteca o prenda, y disponer de los bienes inmuebles, lo que deberá ser previamente autorizado por la asamblea de socios. Se designa para tal cargo al socio Edgardo Leandro Jaime, quien acepta.

Fecha de Cierre: 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 12 de Diciembre de 2003. Dra. Martha González Díez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 33,00

e) 15/12/2003

### ASAMBLEA COMERCIAL

O. P. N° 0320

F. N° 146.054

#### Cerámica del Norte S.A.

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Accionistas de Cerámica del Norte S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Diciembre de 2003, a horas 12:00, en la sede social de Av. Artigas N° 252 de esta ciudad de Salta, para considerar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1.- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros, anexos, notas e Informe del Síndico. Distribución de Utilidades y Constitución de reservas voluntarias, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de Agosto de 2003.

2.- Gestión del Directorio. Remuneraciones a Directores y Síndico sobre el límite del Art. 261 de la Ley 19.550.

3.- Elección de Síndico Titular y suplente.

4.- Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha fijada.

El Directorio

**Juan José Soler**  
Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 09 al 15/12/2003

## AVISO COMERCIAL

O.P. N° 0406

F. N° 146.207

### Transformación de "Flamingo S.R.L." en "Flamingo S.A."

Transformación aprobada mediante Reunión de Socios que consta en Acta N° 11 del 3/05/02.- Instrumento de Transformación de fecha 12/10/02.- Esc. N° 206, fecha 12/11/03 Esc. M. E. Cruz de D'Jallad.- Razón social anterior: "Flamingo S.R.L."; denominación actual: "Flamingo Sociedad Anónima". Los socios continúan siendo los mismos de la S.R.L., y son: Laura

Adriana Scaro, D.N.I. 6.297.771, quien suscribe 29.250 acciones, por un monto de \$ 339.300,00.- representativas del 97,50% del Capital Social; y Antonio Gorjón, D.N.I. 12.417.934, quien suscribe 750 acciones, por un monto de \$ 8.700,00.- representativas del 2,5% del Capital Social.- No se varió el domicilio ni el objeto, no se decidió aumentar su Capital, Prorrogar su duración, ni incorporar nuevos Socios.- La administración de la sociedad está a cargo de 1 Directorio compuesto del N° de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 con mandato por 3 ejercicios. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Se establece en uno el número de Directores tanto Titular como Suplente; y se conviene en designar como Director Titular y Presidente de la Sociedad y como Director Suplente, para los tres primeros ejercicios a la Señora: Laura Adriana Scaro y al Señor Antonio Gorjón, respectivamente.- El ejercicio social cerrará el 31 de Mayo de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 11 de Diciembre de 2003. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 15/12/2003

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

O.P. N° 0420

F. N° 146.221

#### Club Juventud Unida (Rosario de Lerma)

#### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva del Club Juventud Unida de la ciudad de Rosario de Lerma, convoca a los socios de la entidad a Asamblea General Extraordinaria a llevarse a cabo el día 09 de Enero de 2004 a hs. 21:00 en su sede

ubicada en la calle Hipólito Irigoyen N° 235 de la ciudad de Rosario de Lerma, se tratará el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario por los periodos 2001/2002/2003.

3.- Renovación total de la actual Comisión Directiva por el período 2004/2005.

4.- Nombramiento de dos socios para la firma de la presente Acta.

Nota: De acuerdo a lo que estipula el estatuto de la entidad, se observará una tolerancia de 30 minutos, transcurrida la misma la Asamblea sesionará con el número de socios presentes y sus decisiones serán validas.

**Fredy Rolando Guzmán**  
Secretario

**Vicente C. Avelaño**  
Presidente

Imp. \$ 8,00 e) 15/12/2003

O.P. N° 0419 F. N° 146.222

**Sociedad Italiana Cultural y Filantrópica**  
**Rosario de la Frontera**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de diciembre de 2003, a las 21 y 30 horas, en el local sito en calle 20 de Febrero N° 577, de la ciudad de Rosario de la Frontera, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados e Informe del Organó de Fiscalización, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 2003.

2.- Renovación total de la Comisión Directiva.

3.- Designación de dos socios para suscribir el Acta.

**Juan Gerardo Meneghello**  
Vice-Presidente

**Julio Battellino**  
Presidente

Imp. \$ 8,00 e) 15/12/2003

O.P. N° 0416 F. N° 146.229

**Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales**  
**y Provinciales de Cachi (Salta)**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Cachi, convoca a sus afiliados a Asamblea General Extraordinaria, para el día 05 de Enero del 2004, a horas 10,00 en el local social de calle Benjamín Zorrilla y Sarmiento, Cachi, Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y consideración del Acta anterior.

2.- Informe del Organó de Fiscalización.

3.- Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos de los ejercicios cerrados el 30/09/02 y 30/09/03.

4.- Renovación de Autoridades.

Por Comisión Directiva

Leonarda A. de Rojo

Imp. \$ 8,00 e) 15/12/2003

O.P. N° 0413 R. s/c N° 10.427

**Hogar Escuela para Ciegos**  
**"Corina Lona"**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Hogar Escuela para Ciegos "Corina Lona", Convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Martes 30 de Diciembre de 2003 a Horas 20, en el local del Hogar sito en calle Francisco de Gurruchaga N° 50, Salta - Capital a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura del Acta anterior.

2.- Lectura Memoria del Año 2002.

3.- Lectura de Balance Año 2002.

**María Laura Ortiz Solá**  
Secretaria

**Eleonora Ortiz de Lona**  
Presidenta

Sin Cargo e) 15/12/2003

**RECAUDACION**

O.P. N° 0425

Saldo anterior	\$ 169.202,10
Recaudación del día 12/12/03	\$ 702,40
TOTAL	<u>\$ 169.904,50</u>

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

## **AVISO**

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las  
**SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL** de la Sección  
Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales.

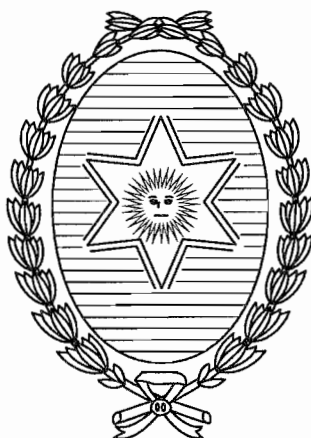
Suscribase y resuelva de manera rápida y moderna  
su necesidad de información.

**INFORMES: BOLETIN OFICIAL** - Gral. Güemes  
562 - (4400) Salta - Tel/Fax (0387) 4214780

# SEPARATA

*Boletín Oficial N° 16.784*

15 de Diciembre de 2003



Ley N° 7017

*Reglamentación Código de Agua  
de la Provincia de Salta*

---

**PROVINCIA DE SALTA**

---



Salta, 20 de Noviembre de 2.003

DECRETO N° 2299

**Ministerio de la Producción y Empleo**

Expte. N° 34-4051/03.-

VISTO la necesidad de reglamentar la Ley N° 7017, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en la Constitución Nacional, art. 41, todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen asimismo el deber de preservarlo;

Que las aguas del dominio público de la Provincia están destinadas a satisfacer las necesidades de consumo y producción. Siendo los poderes públicos los encargados de preservar su calidad y reglar el uso y el aprovechamiento de la aguas superficiales y subterráneas que integran el dominio de la Provincia;

Que el uso de las aguas del dominio público destinadas al riego, es un derecho inherente a los predios en beneficio de los cuales se conceden, en la medida y condiciones determinadas por el Código de Aguas de la Provincia y la presente reglamentación, en atención a su función social y económica, siendo ellos los que estimulan la expansión de las zonas bajo riego y la constitución de Consorcios de Regantes, teniendo participación los usuarios del agua pública en todo lo concerniente al aprovechamiento de ella;

Que es necesario reiterar lo consagrado por la Constitución Provincial, siendo la Provincia la que regula el aprovechamiento de los ríos interprovinciales mediante leyes o tratados con las otras provincias ribereñas;

Que para ello se hace necesario definir políticas en cuanto al concepto de “desarrollo sustentable” o duradero, siendo éste el de satisfacer las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades;

Que las conferencias de la Naciones Unidas sobre el Agua y el Medio Ambiente, han dicho que “el medio ambiente no existe como esfera separada de las acciones humanas, las ambiciones y las demás necesidades y las tentativas para defender esta cuestión aisladamente de las preocupaciones humanas, han hecho que el concepto de medio ambiente abarque a todos los recursos naturales, especialmente al recurso agua”;

Que el desarrollo sustentable o duradero se fundamenta en varias premisas básicas, a saber: el reconocimiento de las legítimas aspiraciones de las personas a una mejor calidad de vida, situación que debe ser combinada con el compromiso de no desarticular a las generaciones futuras; el equilibrio justo, que estaría dado en un manejo sustentable de la naturaleza y el agua;

Que es necesario superar el estado actual de pobreza de nuestros agricultores de subsistencia y el mejorar el medio que los rodea, respetando estos principios;

Que la calidad de vida y desarrollo sustentable quedan equilibrados con los conceptos expresados, pues es necesario satisfacer las necesidades básicas de todos los habitantes, extendiéndose ello a todas las oportunidades de satisfacer sus aspiraciones a una vida mejor;

Que el crecimiento económico no es suficiente por si solo, pues altos niveles de productividad pueden coexistir con pobreza general y poner en peligro al medio ambiente en el que se desenvuelven las actividades humanas y por ende a la vida misma;

Que el desarrollo duradero o sustentable requiere que las sociedades satisfagan las necesidades humanas aumentando el potencial productivo y asegurando la igualdad de oportunidades para todos;

Que el agua es fundamental para la vida y la sabiduría de su manejo se logrará a través de la armonización de los aspectos sociales, económicos y ambientales que la identifican;

Que por ello es necesario trabajar juntos gobierno y comunidad para generar una política de Estado en lo referente al manejo del agua;

Que también es necesario articular la gestión hídrica con la gestión territorial, imponiendo prácticas sustentables en todas las actividades que se desarrollen en las cuencas provinciales, debiendo participar el sector hídrico en la gestión territorial, interviniendo en las decisiones sobre el uso del territorio imponiendo medidas migratorias y restricciones, cuando la modalidad adoptada pudiera conducir a impactos inaceptables en los recursos hídricos, especialmente la calidad del agua, la función hidráulica de los cauces y los ecosistemas acuáticos;

Que la falta de servicios de saneamiento adecuados constituyen las causas principales de enfermedades que impactan negativamente en el desarrollo de las comunidades, la salud de la población y la integridad de los ecosistemas;

Que la atención de estos problemas exige la integración de las cuestiones relativas al agua potable y al saneamiento en las políticas de gestión, tanto para las poblaciones urbanas como rurales;

Que las inundaciones recurrentes y la obstrucción del escurrimiento natural de las aguas, constituyen serios problemas para vastas zonas del territorio provincial, así como también lo son las situaciones de escasez y sequía, debiéndose implementar una política que evite las extracciones incontroladas de aguas superficiales y subterráneas, exigiéndose para ello urgentes esfuerzos de monitoreo, así como una estricta regulación de las fuentes en términos de cantidad y calidad;

Que es necesaria la plena gobernabilidad del sector hídrico y para ello se requiere del compromiso y el accionar conjunto de los organismos de gobierno y de los usuarios del agua, en una estructura dinámica y eficiente, como son las que ha consagrado el Código de Aguas de Salta a través de la Autoridad de Aplicación y de los Consorcios de Usuarios;

Que esta política, fijada por el Gobierno Provincial, se logrará incorporando a la gestión diaria, la equidad, la participación efectiva, la comunicación, el conocimiento, la transparencia y, especialmente, la capacidad de respuesta de sus protagonistas a las necesidades productivas;

Que todos los habitantes de la Provincia tienen derecho a acceder al uso de las aguas para satisfacer sus necesidades básicas de bebida, alimentación, salud y desarrollo. Esto se consigue aplicando el principio de la equidad en el uso del agua, lo que significa asegurar a la población el acceso a los servicios básicos de agua potable y de saneamiento, asignando recursos hídricos a proyectos de interés social y promocionando el aprovechamiento del agua, buscando siempre alcanzar el equilibrio de un desarrollo sustentable;

Que el agua en algunos momentos, se transforma en factor de riesgo y peligro, ocasionando pérdidas de vidas humanas y serios daños a los sistemas económicos, sociales y ambientales. Para prevenir y contrarrestar esos riesgos y peligros, debemos aprender a convivir con las restricciones que el medio natural nos impone, tanto usuario como gobierno, al tiempo que se deben desarrollar planes de contingencia y organizar estructura que permita prevenir y mitigar los impactos negativos, tanto en los fenómenos de excedencia como de escasez hídrica, así como fallas en la infraestructura;

Que las aguas interjurisdiccionales son recursos hídricos compartidos en un condominio de indivisión forzosa, situación que obliga tanto a los Estados Provinciales cuanto a los usuarios, a pensar modos organizacionales que permitan la descentralización de funciones, promoviendo la participación de organizaciones comunitarias en la gestión del agua;

Que es necesario establecer una gestión integrada del recurso hídrico, pasando del tradicional modelo del desarrollo de la oferta, hacia la necesaria gestión del recurso en forma integrada con otras jurisdicciones, en atención a sus necesidades, así como actuando en forma simultánea sobre la oferta y la demanda, apoyándose en los avances tecnológicos y en las buenas prácticas;

Que siendo el agua para consumo humano básico, de prioridad sobre todo otro uso, la creciente competencia por el uso del agua de una cuenca, de una jurisdicción o de un lugar, exige que los posibles usos competitivos, se evalúen sobre la base de sus aspectos sociales, económicos y ambientales en el contexto de una planificación integrada, respetando las prioridades establecidas en el Código de Aguas;

Que el movimiento de las aguas no reconoce fronteras político-administrativas, sino leyes físicas; del mismo modo que los mercados de consumo están condicionados por la ecuación entre las necesidades para su subsistencia y la disponibilidad del recurso;

Que teniendo ello en cuenta, los acuíferos constituyen la unidad territorial más apta para la planificación y gestión coordinada de los recursos;

Que la consideración de la totalidad de las ofertas y demandas de aguas en una región hidrográfica, permite detectar las mejores oportunidades para su uso, lográndose al mismo tiempo anticipar conflictos y minimizar impactos negativos a terceros o al ambiente;

Que para completar los objetivos de una política hídrica, es vital dar continuidad a la gestión surgida de un trabajo de planificación consensuado, trascendiendo por sobre los períodos de gobierno. A ese fin, la Provincia desarrollará planes hídricos como instrumento de compromiso técnico y político para el cumplimiento de los objetivos fijados;

Que la planificación hídrica debe contar con la fuerza legal necesaria que asegure su continuidad y con los mecanismos de actualización que correspondan;

Que asimismo el logro de los objetivos de la planificación hídrica se alcanza con la adecuada combinación de acciones estructurales (construcción de infraestructuras) y de medida de gestión tecnológicas, así como de disposiciones legales, como es la presente reglamentación, que complementan las obras físicas. Así se propician las normativas para limitar o controlar el uso del agua y del suelo, la tecnología para disminuir el riesgo hídrico y las medidas para evitar el derroche y mejorar la eficiencia del uso del agua;

Que siguiendo el principio de la centralización normativa y descentralización operativa, el Código y la presente reglamentación propicia la participación de los usuarios del agua en el manejo de determinados aspectos de la gestión hídrica. Por ello el presente reglamento fomenta la creación y fortalecimiento de "Consortios de Usuarios" del agua, en los cuales se delegan responsabilidades de operación, mantenimiento y administración de la infraestructura hídrica que utilizan;

Que a los efectos de garantizar los fines de estas organizaciones se han creado marcos regulatorios en el Código y la presente reglamentación adecuados, como asimismo la Autoridad de Aplicación dispone de la necesaria capacidad técnica para su fomento, estabilidad, eficiencia y eficacia;

Por ello, en ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en el art. 144, inc. 3ª de la Constitución de la Provincia,

### **El Gobernador de la Provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese la Reglamentación de Código de Aguas de la Provincia de Salta – Ley N° 7017 – la que, como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2º.- Encomiéndase a la Autoridad de Aplicación la adecuada difusión pública de las previsiones de la reglamentación que se aprueba.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**ROMERO – Brizuela – David**

## ANEXO

DECRETON° 2299

### TITULO I

#### Disposiciones Generales:

#### Principios-Aguas Inter jurisdiccionales

#### Capítulo Primero: Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1º.- Las aguas, cualquiera sea la forma en que aparecen en la naturaleza o la utilización que se les dé, forman parte de una unidad que es el ciclo hidrológico, siendo objeto de regulación por parte de la Autoridad competente que es para este Código la Autoridad de Aplicación.

Art. 2º.- El uso por cualquier título de aguas públicas, álveos u obras construidas para utilidad o comodidad común, no les hace perder el carácter de bienes públicos del Estado, inalienables e imprescindibles.

Arts. 3º y 4º.- No requieren reglamentación.

Art. 5º.- La declaración de utilidad pública deberá ser efectuada por la Legislatura, previo informe que realizará la Autoridad de Aplicación, concordando este artículo con el artículo 304 de la Ley N° 7017, en tanto que los procedimientos a aplicar, serán los de la expropiación, rigiéndose por la ley vigente en la Provincia.

Art. 6º.- La Autoridad de Aplicación determinará la forma de Constitución y funcionamiento del Concejo Asesor Provincial de Agua.

Arts. 7º al 12º.- No requieren reglamentación.

#### Capítulo Segundo: Aguas Interjurisdiccionales

Arts. 13º al 16º.- No requieren reglamentación.

### TITULO II

#### Del Uso del Agua Pública y de los Derechos y Obligaciones que de él resulten

#### PARTE PRIMERA: De los Usos Comunes.

#### Capítulo Primero: Bebidas y Usos Varios.

Arts. 17º al 20º.- No requieren reglamentación.

#### Capítulo Segundo: Pesca.

Arts. 21º al 23º.- No requieren reglamentación.

#### PARTE SEGUNDA: De los Usos Especiales.

#### Capítulo Primero: Del Derecho de Uso.

#### Sección Primera: Generalidades.

Art. 24º.- No requiere reglamentación.

Art. 25º.- Todo requerimiento de Permiso o Concesión de agua pública para usos especiales se tramitará por ante la Autoridad de Aplicación, conforme las previsiones del Código de Aguas Provinciales y sus

reglamentaciones; siendo de plena aplicación –en todo cuanto no sea incompatible con dicho régimen especial- la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia, debiéndose utilizar los formularios que para cada caso establezca la Autoridad de Aplicación.

Salvo los casos en que proceda la notificación personal o por cédula, las partes interesadas presentadas en las actuaciones, quedarán notificadas los días martes y jueves o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado, de todo informe, dictamen o providencia de la Autoridad de Aplicación.

A tales fines será de plena aplicación lo normado por los arts. 139; 140 y 141 de la Ley Nº 5348 sobre la vista de las actuaciones. Ello, dejándose debida constancia de las vistas efectivamente tomadas por los interesados.

No obstante lo anteriormente dispuesto, deberá notificarse personalmente o por cédula a la parte interesada en todas las situaciones previstas en el art. 146 de la Ley Nº 5348.

Se producirá la caducidad de la instancia en todas las actuaciones que, gestionándose en exclusivo interés privado del administrado, no registraren impulso por el plazo de doce meses corridos.

Dicho plazo se computará desde la fecha de la última petición de las partes o resolución o actuación de la Autoridad de Aplicación que tuviese por efecto impulsar el procedimiento y correrá incluso durante los días inhábiles.

No se producirá la caducidad cuando los procesos estuviesen pendientes de alguna resolución y la demora en dictarla fuere imputable a la Autoridad de Aplicación, o cuando luego de dictada resolución no hubiese sido notificada a quien perjudica la perención. Tampoco se producirá la caducidad contra el Estado.

Art. 26º.- No requiere reglamentación.

### **Sección Segunda: Del Permiso.**

Art. 27º.- Para el otorgamiento de Permisos de usos especiales sobre el agua del dominio público, deberán acreditarse ante la autoridad de aplicación los mismos recaudos que los exigidos para las Concesiones respecto de la protección y conservación del agua, su fuente, su ciclo y su ambiente.

Arts. 28º al 31º.- No requieren reglamentación.

Art. 32º.- Además de toda otra circunstancia que la Autoridad de Aplicación considere oportuno hacer constar en el "Título de Concesión", se consignará siempre la obligación de mantener actualizados los datos de titularidad del inmueble beneficiado. Ello, con la prevención del art. 52 inc. h).

Arts. 33º al 39º.- No requieren reglamentación.

Art. 40º Inciso a): Se declarará la caducidad en todos los casos de incumplimiento en la ejecución de obras, trabajos y estudios, a que estuvieren obligados los concesionarios; salvo que éstos demuestren que de su parte no hubo negligencia, imprudencia o impericia en el incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 41º.- Cuando por falta de disponibilidad de aguas públicas, no resultare posible otorgar una concesión, el interesado podrá requerir a la Autoridad de Aplicación que informe respecto de las concesiones que hubieran sido otorgadas con anterioridad respecto de la misma fuente. Ello, a los fines de instar su caducidad o revocación en mérito de la prelación legal que tuviera.

Cuando la revocación fundada en las prioridades del art. 24 del Código de Aguas obedeciera a razones de interés público, la indemnización será afrontada por el Estado Provincial; pero cuando responda al sólo interés particular del nuevo requirente, será éste quien afrontará la misma.

Art. 42º.- Ejercida la instancia de prelación, la Autoridad de Aplicación correrá traslado a los interesados y fijará una audiencia de conciliación entre las partes, en la que se procurará determinar el monto de la indemnización establecida en el art. 41 del Código de Aguas, si correspondiere.

En caso de no arribarse a un acuerdo y, cuando la instancia resulte procedente, la Autoridad de Aplicación—previa producción de los informes pertinentes— determinará el monto en cuestión mediante resolución fundada.

Arts. 43º al 50º.- No requieren reglamentación.

Art. 51º.- Reglamentado por Decreto 1.502/00

#### **Sección Cuarta: De las Obligaciones Comunes a Permisarios y Concesionarios.**

Art. 52º.- Inc. h.- El permisionario o concesionario deberá informar a la Autoridad de Aplicación todo cambio en la titularidad del inmueble beneficiario, manteniendo actualizado el domicilio del titular de dominio.

Las notificaciones efectuadas por la Autoridad de Aplicación al último titular registrado, en el último domicilio denunciado—o, en defecto de éste, en el inmueble que tiene la concesión o el permiso— serán válidas aún cuando el domicilio denunciado no estuviere actualizado por los interesados y además serán oponibles a todo sucesor por cualquier título en el dominio del inmueble beneficiario.

#### **Sección Quinta: De la Contribución.**

Art. 53º.- Considerándose al agua un bien económico, toda concesión o permiso deberá pagar el canon, la regalía, las tasas, los impuestos, las prorratas y las otras contribuciones que correspondan.

Art. 54º.- La Concesión genera un derecho subjetivo al uso. Dicho derecho es inherente a los predios en beneficio de los cuales se lo concede.

El canon es una obligación de pago o contribución por el derecho al uso y los conceptos diferenciados en el artículo 54 del Código de Aguas no deben ser confundidos por inclusión, sino considerados cada uno por separado.

Art. 55º.- No requieren reglamentación.

Art. 56º.- El Canon será determinado por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Autoridad de Aplicación.

La condición hídrica de la fuente será evaluada considerando la calidad de servicio.

La calidad del servicio es la condición y tipo de infraestructura existente en relación a cada usuario. La calidad del servicio no debe confundirse con el servicio en sí mismo, que es la operación integral del sistema que puede ser realizado por los usuarios o el Estado.

La Autoridad de Aplicación podrá determinar prorratas o cualquier otra contribución u obligación relacionada con el uso y la disponibilidad del agua o con los incumplimientos al código de Aguas.

El Poder Ejecutivo en los casos que así lo considere, podrá establecer el canon, la prorrata, o la regalía en la propia concesión.

Art. 57º.- El certificado a que se refiere el artículo aquí reglamentado, será exigible sin perjuicio de lo previsto en el art. 212 y lo expedirá el organismo responsable de la recaudación según el art. 310 de esta reglamentación.

Arts. 58º y 59º.- No requieren reglamentación.

Art. 60º.- La proporción que determina este artículo está relacionada con el beneficio que recibe cada concesionario o gasto que ocasiona. En el casos de que existan consorcios, éstos fijarán anualmente en asamblea el monto y forma de distribución de la misma según el criterio señalado. La Autoridad de Aplicación fijará el criterio de distribución y montos en los otros casos.

## **Capítulo Segundo: De los Usos Especiales en Particular.**

### **Sección Primera: Uso Municipal y Abastecimiento de Poblaciones.**

Art. 61º.- No requiere reglamentación.

Art. 62º.- La autoridad a que se refiere este artículo, la que presta el servicio, es la autoridad municipal diferente de la Autoridad de Aplicación, que tiene otras funciones.

Art. 63º.- La Autoridad de Aplicación determinará en forma transitoria o permanente el área crítica por resolución fundada, si fuere necesario establecerá restricciones al uso suntuario y, en los casos que amerite, fijará caudales máximos de consumo por persona aproximados en 250lts. / persona día.

Arts. 64º al 66º.- No requieren reglamentación.

Art. 67º.- El solicitante de la concesión deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación los proyectos necesarios de obras de infraestructura para ser auditados por ella, dichos proyectos deberán contener como mínimo los volúmenes de la fuente, el estudio de impacto ambiental, y los desagües previstos sin perjuicio de terceros ni del ambiente.

Art. 68º.- La modalidad de la prestación del servicio para abastecimiento de poblaciones y los reglamentos que se dicten al efecto serán establecidos por el Ente Regulador de Servicios Públicos.

### **Sección Segunda: Irrigación**

Art. 69º.- El requerimiento de Concesión de Aguas Públicas para Irrigación, será presentado por ante la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas en las condiciones del presente Reglamento y acreditando los recaudos exigidos por los incs. a, b y d del art. 69 del mencionado Código.

A los efectos de acreditar la propiedad del terreno a irrigar, además de las posibilidades previstas en el inc. "a" del art. 69, podrá acompañarse también copia legalizada de Boleto de Compraventa debidamente publicitado en el registro inmobiliario.

A los efectos de acreditar las exigencias de los incs. b y d del art. 69, el solicitante deberá adjuntar un croquis de riego que, fundado en la mensura aprobada por la Dirección General de Inmuebles, si la hubiere, graficará las parcelas con aptitud para ser cultivadas mediante riego, con la ubicación de la toma, los canales por los que el agua accederá al predio y de los que servirán para desagüe. Ello, acompañando la certificación de profesional idóneo y habilitado en la materia.

Cuando se acredite debidamente que la explotación agrícola a desarrollar sea compatible con una superficie inferior a la "Unidad Mínima Económica" definida para la zona de que se trate, la Autoridad de Aplicación podrá eximir al interesado de la exigencia de que el predio a irrigar alcance dicha extensión máxima.

Cumplido con lo establecido en los párrafos precedentes, la Autoridad de Aplicación:

a. Analizará la disponibilidad y aptitud de caudales a la altura de la toma del curso de aguas requerido,

b. Auditará la extensión regable y la posibilidad de desaguar convenientemente;

c. Dispondrá la citación por parte del solicitante, por treinta (30) días, a terceros interesados en hacer valer sus derechos. Ello, mediante cédula dirigida al domicilio real de las personas que por cualquier motivo estuvieren utilizando las aguas solicitadas y mediante edictos que el peticionante deberá hacer publicar por tres (3) o cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario de circulación en toda la Provincia, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1.502/00 (reglamentario del art. 51 del Código de Aguas);

d. Previa verificación, la Autoridad de Aplicación resolverá las actuaciones. En caso de pronunciarse por el otorgamiento de la concesión, elevará el expediente al poder Ejecutivo a los fines de la emisión del decreto correspondiente, en los términos del art. 32 del Código de Aguas.



Arts. 70º al 76º.- No requieren reglamentación.

Art. 77º.- Toda división o unificación de Concesiones de Riego fundada en la modificación de la extensión y nomenclatura catastral del o los inmuebles a que benefician, se instrumentará por Decreto del Poder Ejecutivo.

La forma de tales divisiones se efectuará en primer término siguiendo el modo que expresamente hubiere establecido el propietario que inste tal división o unificación; en segundo término siguiendo el modo que acuerden los interesados y; en tercer término —en defecto de voluntad expresa del titular o acuerdo de los interesados- siguiendo las proporciones que establece el artículo 77 del Código de Aguas.

### **Sección Tercera: Industrias.**

Arts. 78º y 79º.- No requieren reglamentación.

Art. 80º.- El requerimiento de concesión de Aguas Públicas para uso Industrial será presentado por ante la Autoridad de Aplicación, acreditando mediante documentación respaldatoria:

a) Propiedad del predio en el que funcionará el establecimiento industrial, y en caso de tratarse de una persona jurídica, su legal constitución y la compatibilidad de su objeto y capital social con la actividad que pretende desarrollar valiéndose del uso de Aguas Públicas;

b) El Proyecto Industrial en el que se utilizarán las Aguas Públicas, con indicación de la fuente de la que se pretende la provisión de agua, del caudal que se requiere según los términos del art. 79 del Código de Aguas, del destino específico que se otorgará a las aguas, -en su caso- la medida en que éstas se consumirán y el modo en que se ha de descargar;

c) La persona o institución que solicite la concesión para uso industrial del agua, deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y Social Aprobado por el organismo competente en la materia, es decir, el Estudio propiamente dicho y el Certificado de Aptitud Ambiental, Conforme al Capítulo IV de la Ley 7070 y su Decreto Reglamentario;

d) El proyecto técnico a que se refiere el artículo siguiente, cuando correspondiere;

e) La Autoridad de Aplicación podrá exigir la presentación y/o acreditación de cualquier otro elemento o recaudo, en función de las características que presente cada requerimiento en particular.

Con el estudio e informes técnicos precedentemente aludidos la Autoridad de Aplicación analizará la disponibilidad de los caudales requeridos y auditará técnicamente las obras proyectadas, previa subsanación de las observaciones que hubieren efectuado la propia Autoridad de Aplicación y/o los organismos específicos que ésta consultare.

Auditadas las obras proyectadas la Autoridad de Aplicación resolverá las actuaciones. En caso de pronunciarse por el otorgamiento de la concesión, elevará el expediente al Poder Ejecutivo a los fines de la emisión del decreto correspondiente, en los términos del artículo 32 del Código de Aguas.

En todos los casos la concesión deberá estar condicionada a la realización de las obras proyectadas.

Art. 81º.- En los casos en que sean previsibles alteraciones Físicas o Químicas de las aguas, deberá igualmente acompañarse un proyecto técnico que, sistematizando el tratamiento de aguas residuales (efluentes líquidos), permita alcanzar los valores admisibles como para ser vertidos en cursos fluviales, conductos pluviales, pozos y/o en el suelo para su absorción, o bien, en conductos cloacales, cumpliendo con las normas vigentes en esa materia. A tal fin y considerando los presupuestos mínimos de la Provincia en Materia Ambiental, se adoptarán los valores de vertido establecidos por la Autoridad Ambiental u otras competentes.

Arts. 82º al 86º.- No requieren reglamentación.

### **Sección Cuarta: Pecuario.**

Art. 87º.- La solicitud de concesión de agua para uso pecuario deberá cumplir con los requerimientos del artículo 69 de esta reglamentación.

Art. 88º.- Para determinar el caudal a otorgar en las concesiones del uso de aguas con fines pecuarios, se tomarán como parámetros las pautas aconsejadas por un sistema actualizado de la producción pecuaria de que se trate; pudiendo la Autoridad de Aplicación incrementar o disminuir fundadamente dichos parámetros en cada caso, en función de las especiales condiciones del ganado a atender, sistema de abrevaderos proyectados, clima, caudal disponible y demás circunstancias de oportunidad, mérito y conveniencia que concurran.

Art. 89º.- No requiere reglamentación.

Art. 90º.- Con la finalidad de atender la cría de ganado, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar abrevaderos públicos, a pedido de los interesados y bajo el cumplimiento de los siguientes recaudos:

a) Acreditar ser propietario – en las condiciones del art. 69 inc. a del Código de Aguas y su reglamentación – de predios que se vean impedidos de acceder a la concesión de Aguas Públicas para usos agrícolas o pecuarios;

b) Que los predios resulten aptos para usos pecuarios, debiendo determinar con precisión los peticionarios la cantidad y tipo de ganado a atender con el abrevadero público que se requiere;

c) Que el curso de agua que se afectará el abrevadero, tenga caudal suficiente disponible;

d) Que el predio en que se situará el abrevadero sea público o perteneciente a alguno de los interesados, caso en el cual deberá asegurarse el correspondiente acceso de los animales a abrevar mediante la constitución de la servidumbre correspondiente;

e) Que los peticionantes proyecten, ejecuten y mantengan a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, las obras necesarias para captar las aguas y ponerlas a disposición de los animales de modo que se asegure el cumplimiento de las condiciones establecidas en el segundo párrafo del art. 17 del Código de Aguas.

### **Sección Quinta: Energía Hidráulica.**

Art. 91º.- A los fines de la concesión del uso de Aguas Públicas para el aprovechamiento de Energía Hidráulica, el interesado deberá adjuntar a su petición el proyecto energético al que se destinará el uso de las Aguas Públicas, con indicación precisa del curso de agua a utilizar; lugar en el que se instalarán los equipos con que se aprovechará la energía del curso de agua; dotación requerida en los términos del art. 94 del Código de Aguas; proyecto de obras por las que se conducirá el agua; altura del salto o caída útil que se aprovechará; estudio de impacto ambiental y todo otro recaudo que estime corresponder la Autoridad de Aplicación en función de las características especiales de cada proyecto en particular.

A la presentación precedentemente reglada se otorgará el trámite previsto en los arts. 80 y 81 del presente reglamento, en cuanto resulten compatibles.

Arts. 92º al 98º.- No requieren reglamentación.

Art. 99º.- Se regirá por lo dispuesto en el artículo 56.

### **Sección Sexta: Minería.**

Art. 100º.- El trámite de concesión de aguas públicas para minería se regirá por lo dispuesto en los artículos pertinentes del Código de Aguas respecto de las concesiones de aguas para la actividad industrial y en los arts. 80 y 81 de esta reglamentación. Sin embargo, en estos casos, el solicitante no requerirá acreditar la propiedad del predio sino el permiso de cateo o el título de concesión pertinente de la autoridad minera.

Art. 101º.- No requiere reglamentación.

Art. 102º.- La utilización de aguas naturales con fines mineros requerirá de la autorización de la Autoridad de Aplicación.

Arts. 103º al 106º.- No requieren reglamentación.

#### **Sección Séptima: Acuicultura.**

Art. 107º.- No requiere reglamentación.

Art. 108º.- El requerimiento de Concesión de Aguas Públicas para Acuicultura, será presentado por ante la Autoridad de Aplicación, en las condiciones del presente reglamento y acreditando cuanto menos el derecho personal de uso del predio que se afectará. Deberá adjuntarse el proyecto productivo a desarrollar y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y Social, con especiales detalles en aspectos biológicos.

A los efectos de acreditar las exigencias de los incs. b y d del art. 69 del Código de Aguas, el solicitante deberá adjuntar un plano del predio en que desarrollará la actividad de acuicultura, fundado en la mensura aprobada por la Dirección General de Inmuebles, en el que se grafiquen las instalaciones que se establecerán, su ubicación, la de los canales por los que el agua accederá al predio y la de los que servirán para desagüe.

Según las características del proyecto a desarrollar, la Autoridad de Aplicación, podrá exigir otros recaudos que estime pertinentes.

Cumplido con lo precedente, la Autoridad de Aplicación:

a) Analizará sobre la disponibilidad y aptitud de caudales a la altura de la toma del curso de aguas requerido;

b) Auditará la aptitud de los predios para ser utilizados en la actividad de que se trate y la posibilidad de desaguar convenientemente;

c) Resolverá las actuaciones. En caso de pronunciarse por el otorgamiento de la Concesión, elevará el expediente al Poder Ejecutivo a los fines de la emisión del decreto correspondiente, en los términos del art. 32 del Código de Aguas.

Arts. 109º al 112º.- No requieren reglamentación.

#### **Sección Octava: Termo-Medicinales.**

Arts. 113º al 117º.- No requieren reglamentación.

#### **Sección Novena: Uso Recreativo.**

Art. 118º.- No requiere reglamentación.

Art. 119º.- Son modalidades del uso recreativo que requieren de la concesión prevista en esta sección, todos aquellos que, no tomando sus caudales de la red de agua potable, tengan las finalidades previstas en el art. 118 del Código de Aguas.

Arts. 120º al 124º.- No requieren reglamentación.

Art. 125º.- Se registrá por lo dispuesto en el artículo 56, teniéndose en cuenta la importancia económica del emprendimiento y las posibilidades o necesidades de fomento de la actividad recreativa, turística o deportiva de que se trate. A tal fin, se dará intervención a las autoridades competentes en tales actividades.

### **TITULO III**

#### **Categorías Especiales de Agua**

##### **Capítulo Primero: Cursos de Aguas y Aguas Lacustres.**

###### **Sección Primera: Cursos de Aguas.**

Art. 126º.- Reglamentado por Decreto 1.989/02.

Art. 127º.- No requiere reglamentación.

###### **Sección Segunda: Aguas Lacustres.**

Art. 128º.- No requiere reglamentación.

Art. 129º.- La determinación de la línea de ribera de los lagos naturales se efectuará conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 1.989/02 en cuanto resulte pertinente.

Art. 130º.- No requiere reglamentación.

##### **Capítulo Segundo: Aguas de Vertientes.**

Arts. 131º y 132º.- No requieren reglamentación.

##### **Capítulo Tercero: Aguas de Fuentes.**

Art. 133º.- No requiere reglamentación.

##### **Capítulo Cuarto: Aguas que Tengan o Adquieran Aptitudes Para Satisfacer Usos de Interés General.**

Arts. 134º y 135º.- No requieren reglamentación.

##### **Capítulo Quinto: Pluviales.**

Art. 136º.- Las aguas pluviales que discurran por lugares públicos son de responsabilidad municipal. Y son los municipios quienes deberán hacer las obras necesarias para evitar estancamientos y garantizar el normal escurrimiento y aprovechamiento de las mismas. En los predios rurales los cauces naturales son los que indican los lineamientos de los escurrimientos, salvo que se realicen obras aprobadas por la Autoridad de Aplicación que modifiquen los mismos.

##### **Capítulo Sexto: Aguas Atmosféricas.**

Arts. 137º al 138º.- No requieren reglamentación.

Art. 139º.- La Autoridad de Aplicación establecerá en cada caso particular los plazos por los que se otorgará la concesión o permiso, de acuerdo a las características particulares de cada una.

##### **Capítulo Séptimo: Aguas Subterráneas.**

Art. 140º.- Sin Reglamentación.

Art. 141º.- Todas aquellas obras de captación realizadas con fines de "uso común", deberán registrarse por el o los propietarios del predio donde se emplazan, dentro de los treinta (30) días de descubierta la fuente de extracción, en el Libro de las Aguas Públicas Subterráneas.

La Autoridad de Aplicación establecerá las condiciones de protección que deberán cumplir estas obras de captación.

Los propietarios de obras de captación para uso común preexistentes a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, deberán registrarlas en el Libro de Aguas Públicas Subterráneas, dentro del plazo

de seis (6) meses de dictado este Reglamento. Vencido este plazo las mismas serán consideradas a todos los efectos como clandestinas.

La Autoridad de Aplicación deberá dar adecuada publicidad a esta obligatoriedad.

Arts. 142º y 143º.- No requieren reglamentación.

Art. 144º.- Toda persona física o jurídica deberá informar a la Autoridad de Aplicación la fecha de inicio y la metodología de exploración.

En todos los casos el método de exploración deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Los responsables de la exploración, deberán entregar una copia de los resultados obtenidos (en papel y soporte magnético) a la Autoridad de Aplicación, a los fines de incorporarlos a los archivos y registros de la información hídrica provincial.

Se entiende por contratistas autorizados a terceros autorizados por el Estado.

Art. 145º.- Para la construcción de un pozo o cualquier tipo de obra destinada a la extracción de aguas subterráneas – salvo en los supuestos del art. 141 del Código de Aguas, en los que la Autoridad de Aplicación requerirá la información mínima necesaria para su conocimiento y evaluación – el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad de Aplicación, quien establecerá las condiciones del mismo requiriendo como mínimo:

1. el uso que se le dará al recurso hídrico,
2. los caudales pretendidos,
3. los estudios técnicos realizados para la ubicación de la obra de captación,
4. un anteproyecto de la obra de captación,
5. un plan de trabajo y metodología de las siguientes etapas:
  - Sistema y equipo de perforación (pozos)
  - Equipos de zanjeo y excavación (dren)
  - Control geológico del pozo exploratorio
  - Perfiles eléctricos
  - Diseño del pozo de explotación
  - Diseño del dren
  - Entubado, engravado, limpieza y desarrollo (para pozo o dren)
  - Características hidráulicas (para pozo o dren)
  - Calidad física, química y bacteriológica del agua

La Autoridad de Aplicación establecerá una guía metodológica para la construcción de pozos.

Una vez otorgado el permiso el solicitante podrá dar inicio a la construcción del pozo o del dren.

Los trabajos de perforación o de construcción de drenes, serán en todos los casos dirigidos técnicamente por profesionales (con título habilitante para tal fin).

Durante la etapa de construcción de la obra de captación, la Autoridad de Aplicación podrá realizar auditorías en obra para verificar la marcha de las mismas según el plan de trabajo presentado.

Una vez concluida la obra de captación, los interesados deberán presentar el Legajo Técnico confeccionado por el Director Técnico actuante, cumplimentando el plan de trabajo presentado originalmente. En

aquellos casos en que la Autoridad de Aplicación considere necesario, se solicitará la presentación de información complementaria.

Art. 146º.- La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos para la presentación de solicitud de concesión de aguas públicas subterráneas extraídas de obras preexistentes y de las que se construyen luego de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Estos requisitos reunirán la información necesaria sobre:

1. El propietario del terreno donde se halla la obra de captación.
2. La ubicación precisa y datos catastrales del sitio.
3. Las características constructivas e hidráulicas del pozo o dren.
4. El tipo de uso que se le dará al agua pública subterránea.

Art. 147º.- No requiere reglamentación.

Art. 148º.- Para el mejor uso y el aprovechamiento racional de las aguas subterráneas, la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1.- Que los acuíferos son susceptibles de explotación siempre y cuando cumplan condiciones de sustentabilidad y de no peligrosidad en el uso y descarga de los mismos.

2.- El orden de prelación del artículo 24 en lo que respecta a los usos especiales.

3.- Para las aguas de difícil disponibilidad (art. 155), la Autoridad de Aplicación podrá autorizar el uso de los acuíferos ubicados en profundidades menores a las establecidas en dicho artículo, siempre y cuando se demuestre su sustentabilidad, oportunidad, conveniencia y no peligrosidad del uso.

4.- En los casos que los métodos, sistemas o instalaciones, no cumplan con los requisitos de sustentabilidad y seguridad, o que la explotación no sea eficiente o produzca contaminación o cualquier otro parámetro que afecte el uso de las aguas subterráneas, la Autoridad de Aplicación podrá ordenar la modificación de los mismos o su adecuación y establecer los plazos correspondientes.

5.- Se considerará régimen extraordinario de extracción no sólo en los casos de baja del nivel (piezométrico) del acuífero, sino también los casos de ascensos del mismo y en cualquier otra situación geológica o hidrogeológica particular, que altere las condiciones previstas originalmente y que por razones especiales deban cambiarse, cuestión que deberá ser aprobada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 149º.- No requiere reglamentación.

Art. 150º.- La protección de perforaciones o de cualquier obra de captación de aguas subterráneas, se efectuará teniendo en cuenta las zonas que a continuación se determinan:

Zona I, de Protección Inmediata o de Acción;

Zona II, de Protección Próxima o de Atenuación;

Zona III, de Protección Lejana.

La Zona de Protección Inmediata o Zona I, es el área inmediatamente circundante a la obra de captación, que incluye a la misma y a todas sus instalaciones complementarias como caudalímetro, dosificador de desinfectante, tablero electrónico, sistema de bombeo, etc. Esta Zona, deberá cercarse a los fines de evitar el ingreso de personas ajenas a la concesión. En esta área no se podrá almacenar, ni manipular sustancias potencialmente contaminantes. Deberá instalarse un dispositivo (tapa, techo, etc.) que impida el ingreso de partículas o sustancias potencialmente contaminantes a la obra de captación.

La Zona Próxima o de Atenuación, o Zona II, es aquella área circundante a la anterior, y en la cual deberá preverse por parte del concesionario en caso de realizar cualquier tipo de actividad potencialmente conta-

minante directa o indirectamente las obras necesarias para el resguardo del pozo o del sistema. Siendo el propósito de esta Zona, evitar la contaminación por actividades antrópicas cercanas a la obra de captación.

La Zona Lejana, o Zona III, es la que, circundando a la Zona de Protección II, se extiende a toda el área de recarga de la obra de captación. Dicha zona deberá ser adecuadamente preservada para evitar cualquier tipo de contaminación, o cualquier circunstancia que ponga en riesgo la calidad del agua en el corto, mediano o largo plazo.

Arts. 151º al 154º.- No requieren reglamentación.

Art. 155º.- El estímulo consiste en el incentivo a la utilización de aguas subterráneas y/o de difícil extracción de manera tal que su alumbramiento no sólo posibilite su explotación y uso, sino que permita poner en disponibilidad de potenciales usuarios este recurso que, por sus características de complejidad técnica o por lo oneroso de las obras necesarias, no les sean accesibles.

Del emprendimiento debe resultar la concreta posibilidad de acceso al agua mediante una razonable contraprestación.

En esta explotación son aplicables los grados de prelación establecidos en el artículo 24 de la Ley N° 7017 y la puesta en disponibilidad del recurso deberá también cumplir con dicho orden de prelación, priorizando las demandas locales.

En todos los casos deberán cumplirse con las condiciones establecidas en el art. 148 del presente.

Arts. 156º al 158º - No requieren reglamentación.

## TÍTULO IV

### Defensa contra efectos dañosos de las aguas

#### Capítulo Primero: Disposiciones Generales

Art. 159º - No requiere reglamentación.

#### Capítulo Segundo: Contaminación.

Art. 160º - En el caso de depósitos privados, el responsable deberá especificar a la Autoridad de Aplicación las características físicas y químicas de las sustancias o productos a almacenar, sean líquidos, barros o sólidos. Ello, acompañando en caso que le sea requerido, un análisis físico-químico de las sustancias en cuestión, que determine si los mismos pueden generar lixiviados tóxicos, peligrosos o capaces de alterar la calidad de las aguas subterráneas y/o superficiales.

De verificarse tales posibilidades, previa consulta a la Autoridad Ambiental, se deberán extremar las medidas tendientes a evitar infiltraciones por la base y laterales del depósito. Se deberá implementar también defensas que eviten que el depósito sea inundado por corrientes superficiales o por acción directa de las lluvias, debiéndose en su caso proceder al cubrimiento del mismo.

Este tipo de depósitos deberán evitarse en aquellos sitios que la Autoridad de Aplicación considere de alta vulnerabilidad en materia hídrica.

Para la selección del lugar donde se construirá el depósito, se deberán contemplar las características de permeabilidad del suelo y la profundidad del nivel freático con respecto a la cota de fundación de la base del depósito.

**Se procurará la construcción de estos depósitos en suelos cuya permeabilidad sea equivalente a 3 metros de material con un K (permeabilidad) inferior a los  $10^{-7}$  m/s.** La distancia mínima entre la base del

depósito y el nivel freático se establece en 1 metro, pudiendo ser este valor reconsiderado por la Autoridad de Aplicación en cada caso.

En cuanto al diseño del depósito en el caso de contener sustancias potencialmente contaminantes, se deberá dar total cumplimiento a las especificaciones establecidas por la Autoridad Ambiental para rellenos sanitarios, rellenos de seguridad, piletas de almacenamiento, etc.

Art. 161º - No requieren reglamentación.

Art. 162º - Los niveles máximos permitidos para las alteraciones del estado natural de las aguas, serán determinados mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, previa consulta con las autoridades sanitarias u otras competentes y "ad referéndum" del Poder Ejecutivo. Ello, teniendo en cuenta las características de los distintos cursos de agua, los caudales de efluentes a verter y su carga contaminante, la capacidad de autodepuración de los cursos de agua en las diferentes estaciones del año, los usos a los que serán afectadas las aguas y tomando como referencia los valores establecidos en los cuadros guías (sobre calidad de aguas según los diferentes usos) establecidos en el Decreto Nacional Nº 831/93, reglamentario de la Ley Nacional Nº 24051.

Hasta tanto se determinen las tablas de valores en cuestión, regirán los valores establecidos por la Autoridad Ambiental. Sin embargo, la Autoridad de Aplicación estará siempre facultada para estudiar particularmente cada situación y establecer valores que considere de acuerdo a cada caso particular.

Art. 163º - No requiere reglamentación.

Art. 164º - Previo a arrojar cualquier residuo nocivo a los cursos de agua, deberá darse estricto cumplimiento a los procedimientos previstos en los arts. 80; 81 y 162 del Código de Aguas y su Reglamentación, en sus partes pertinentes. Los niveles de contaminación serán los establecidos por la Autoridad de Aplicación del Contrato de concesión para el Abastecimiento a Poblaciones de la Provincia de Salta.

Art. 165º - No requiere reglamentación.

### **Capítulo Tercero: Inundación, Erosión Hídrica y Sedimentación.**

Arts. 166º al 171º - No requieren reglamentación.

Art. 172º - La Autoridad de Aplicación es el organismo competente para expedir las certificaciones de "no inundabilidad", que constituyen un recaudo indispensable para todo asentamiento poblacional, urbanización, o plantación en zona ribereña. Ello, previo cobro a los interesados de un arancel, que fijará para cada caso la Autoridad de Aplicación.

Arts. 173º al 174º - No requieren reglamentación.

Art. 175º - Previo determinar las causas de los fenómenos previstos en el art. 175 del Código de Aguas, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la medidas necesarias para mitigar sus efectos, disponiendo la ejecución de obras de control de fondo o de erosión, muros de sedimentación y/o cualquier otra obra que, según las características de la cuenca y las exigencias de cada caso, resulte menester.

### **Capítulo Cuarto: Desecación de Pantanos.**

Art. 176º - No requiere reglamentación.

## **TÍTULO V**

### **Revenimiento, salinización, desagües y avenamiento**

#### **Capítulo Primero: Avenamiento y Desagües Particulares.**

Art. 177º - No requiere reglamentación.



### **Capítulo Segundo: Avenamiento y Desagües Generales**

Art. 178º - El plan de desagües y drenajes integral es la articulación o estructuración coordinada de los planes particulares realizados por los municipios y los desagües naturales, con la finalidad de evitar inundaciones y estancamientos.

Arts. 179º al 180º - No requieren reglamentación.

### **Capítulo Tercero: Filtraciones.**

Art. 181º - No requiere reglamentación.

Art. 182º - No requiere reglamentación.

### **Capítulo Cuarto: Defensa Contra Efectos Nocivos de las Aguas Atmosféricas.**

Art. 183º - No requiere reglamentación.

## **TITULO VI**

### **De los Consorcios**

#### **Capítulo Unico**

Art. 184º al 187º - No requieren reglamentación.

Art. 188º - Aunque no hayan terminado y obtenido el "Título de Concesión" pero hubieren demostrado la calidad de poseedores en las condiciones fijadas por el artículo 69 y, previa declaración jurada de que completarán los requisitos tendientes a la obtención de dicho título, esas personas físicas integrarán el Consorcio hasta el vencimiento del plazo que les haya fijado el propio consorcio para el cumplimiento de tales requisitos.

Art. 189º - No requiere reglamentación.

Art. 190º - Incisos a) al d) - No requieren reglamentación.

Inc. f) Para la suspensión de la provisión de agua o aplicación de multas, el Consorcio deberá previamente presentar a la Autoridad de Aplicación un reglamento aprobado en Asamblea, que defina perfectamente las causales de tales sanciones y mecanismos y plazos para su aplicación, asegurando el ejercicio del derecho de defensa.

Incisos g) al j) - No requieren reglamentación.

Art. 191º - El Consorcio, para su aprobación definitiva, deberá cumplir con todos los requisitos fijados por el artículo 190.

Cuando los miembros de un futuro Consorcio se autoconvoquen, deberán hacerlo primero a través de una Comisión Organizadora la cual, una vez constituida, deberá informar a la Autoridad de Aplicación su voluntad de convocar a todos los interesados a la formación del Consorcio.

La Comisión Organizadora solicitará a la Autoridad de Aplicación autorización para una Asamblea de Constitución de dicho Consorcio, fijando lugar, día y hora, previa notificación a todos sus integrantes en forma personal o por cédulas o por edictos.

La Asamblea se reunirá en el lugar día y hora fijados y nombrará tres miembros para que la dirijan, procediendo a aprobar sus Estatutos y nombrar las autoridades, las que durarán en sus funciones el tiempo que hayan fijado los propios Estatutos.

Una vez aprobados los Estatutos y elegidas las autoridades, las mismas deberán remitir a la Autoridad de Aplicación los antecedentes para su reconocimiento.

Art. 192º - Nace el Consorcio con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación a través de Resolución fundada.

Si faltaren requisitos fijados en artículo 190, el Consorcio funcionará igualmente con personería jurídica "en formación" y sin que pierda o se disminuyan las facultades de adquirir derechos y contraer obligaciones, con la condición previa de autorización temporal por parte de la Autoridad de Aplicación.

Art. 193º - Los consorcios fijarán anualmente en asamblea el monto y forma de distribución de la Prorrata, según el beneficio que reciba cada concesionario o gasto que ocasione, la que será puesta a consideración y aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Art. 194º - No requiere reglamentación.

Art. 195º - Todo usuario de uso especial cuya concesión o permiso esté incluida en el área demarcada por la Autoridad de Aplicación para un consorcio, queda incorporado de pleno derecho al mismo y su participación es obligatoria.

Arts. 196º y 197º - No requieren reglamentación.

Art. 198º - Los Consorcios de Segundo Grado gozarán de personería jurídica, al igual que los de Primer Grado, la que será otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial e inscripta en el libro respectivo.

Art. 199º - El Consorcio de Segundo Grado quedará estructurado de conformidad al Acta de Constitución, en la que se fijarán las facultades en común del Consorcio y sus integrantes y los problemas específicos en que deberá intervenir. Si fuere necesario elaborará su Estatuto de organización.

En cuanto a los bienes, deberá distinguirse cuáles son los que pertenecen a cada uno de los Consorcios integrantes y los que pertenecen al Consorcio de Segundo Grado. Cuando se adquieran bienes que sirvan para el uso común, éstos pertenecerán en condominio a cada uno de los Consorcios, pero serán administrados ordenadamente y por turnos si fuere necesario, por el Consorcio de Segundo Grado.

Cuando se trate de emergencias como inundaciones, sequías, poluciones y contaminaciones, erosiones hídricas y sedimentaciones, desecación de pantanos, revenimiento, salinización, desagües y avenamientos, filtraciones y efectos nocivos de las aguas atmosféricas y el ámbito de aplicación territorial abarcare dos o más jurisdicciones de los Consorcios integrantes de Primer Grado, será el Consorcio de Segundo Grado quien tendrá competencia para la solución de los problemas comunes.

Art. 200º - No requiere reglamentación.

## TITULO VII

### Del Registro Público y Censo de las Aguas

#### Capítulo Primero: Del Registro Público de Aguas.

Art. 201º - No requiere reglamentación.

Art. 202º - Los procedimientos y requisitos para efectivizar los registros en los libros correspondientes, serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Art. 203º - Los foliados y rubricados serán hechos por el Escribano de Gobierno o por las personas que éste designe a tal efecto. En caso de que la tecnología permita el registro de libros por otros medios equivalentes, en las mismas condiciones que las establecidas por el Código de Aguas, se podrán utilizar estos nuevos mecanismos, previo dictamen del Escribano del Gobierno y de Fiscalía de Estado.

Arts. 204º al 205º - No requieren reglamentación.

Art. 206º - Deberá estarse a lo dispuesto por el art. 52 inc. h).

Art. 207º - La obligación de inscribir toda modificación o mutación en el dominio de un inmueble afectado por un derecho de uso del agua pública, pesa sobre los concesionarios o permisionarios, en los términos dispuestos por el art. 52 inciso h).

Arts. 208º al 211º - No requieren reglamentación.

Art. 212º - El Registro Inmobiliario no inscribirá escritura pública alguna que contenga afectación o modificación del dominio de cualquier bien inmueble rural situado en el territorio provincial, sin que se agregue a las actuaciones el certificado en el cual deberá contar el estado en que se encuentre, en ese momento, el permiso o la concesión inherente al inmueble.

Este certificado será expedido por la Autoridad de Aplicación, previa compulsas del Registro de Aguas a que se refiere el art. 201 del Código de Aguas y será exigible sin perjuicio de la agregación del certificado previsto en el art. 57.

Art. 213º - No requiere reglamentación.

#### **Capítulo Segundo: Del Censo de las Aguas.**

Arts. 214º y 215º - No requieren reglamentación.

### **TÍTULO VIII**

#### **De las Obras Hidráulicas**

##### **Capítulo Primero: Disposiciones Generales.**

Art. 216º al 218º - No requieren reglamentación.

Art. 219º - Cuando para el uso privativo de Aguas Públicas resulte necesaria la construcción de obras hidráulicas, antes de iniciarlas, el interesado en la construcción de la obra deberá requerir autorización a la Autoridad de Aplicación, presentándole el proyecto para su visado, con los pertinentes Estudios Topográficos, Geológicos e Hidrológicos; Estudio de Impacto Ambiental en los términos exigidos por la normativa ambiental vigente; Memoria Descriptiva y Memoria de Cálculo; Justificación del Proyecto; Especificaciones Técnicas Generales y Particulares; Análisis de Precio Unitario; Cómputos Métricos y Presupuesto; Planos Generales y de Detalles y todo otro recaudo que la Autoridad de Aplicación exija en función de las características de cada caso.

Arts. 220º al 221º - No requieren reglamentación.

Art. 222º - La proporción, forma, método o sistema se fijará en cada caso concreto de acuerdo a las disposiciones del Código de Aguas y su Reglamentación.

Arts. 223º al 224º - No requieren reglamentación.

##### **Capítulo Segundo: Obras Hidráulicas Públicas.**

Arts. 225º al 228º - No requieren reglamentación.

Art. 229º - Sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Expropiaciones de la Provincia y la actuación de las autoridades que ella dispone, en los supuestos del artículo aquí reglamentado, será indispensable la participación de la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas, como organismo específico en la materia hídrica.

Arts. 230º al 232º.- No requieren reglamentación.

**Capítulo Tercero: De las Obras de Defensa.**

Arts. 233° y 234°.- No requieren reglamentación.

**Capítulo Cuarto: Obras Hidráulicas Privadas.**

Art. 235°.- Los particulares podrán construir libremente las obras hidráulicas previstas en el art. 235 del Código de Aguas, de conformidad a sus previsiones, pero siempre dentro de los límites de sus respectivas propiedades.

Art. 236°.- Para los casos de las obras previstas en el art. 236 del Código de Aguas, será de aplicación lo dispuesto por el art. 219 de mismo código y su reglamentación, en cuanto resulte pertinente.

Además de las previstas en el segundo párrafo del art. 236 del Código de Aguas, requerirán autorización previa de la Autoridad de Aplicación los desmontes, las obras de canalización, encauzamiento, saneamientos y desagües pluviales, y toda otra que afecte o modifique el libre escurrimiento de las aguas.

Art. 237°.- No requiere reglamentación.

**TITULOIX****Del Régimen de Utilización de las Aguas Públicas y Distribución de Caudales****Capítulo Primero: Aguas de Desagües.**

Arts. 238° al 242°.- No requieren reglamentación.

**Capítulo Segundo: De las Tomas y Compartos.**

Art. 243°.- La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la realización de los canales contiguos o su mantenimiento, sólo cuando los usuarios sean diferentes y, a criterio exclusivo de dicha autoridad, la operación de los mismos sea tanto económica, como técnica y administrativamente más conveniente.

Art. 244°.- No requiere reglamentación.

**Capítulo Tercero: De la Construcción de las Obras de Distribución.**

Arts. 245° al 247°.- No requieren reglamentación.

**Capítulo Cuarto: Del Mantenimiento de las Obras de Distribución.**

Arts. 248° al 252°.- No requieren reglamentación.

**Capítulo Quinto: De los Cruces de Acueductos entre sí o con Caminos Públicos.**

Art. 253°.- Los gastos de construcción y mantenimiento de los puentes previstos en el art. 253 del Código de Aguas, serán soportados en los términos de lo dispuesto por los arts. 245 al 252 del mismo, salvo que el Estado decida asumirlos por régimen de fomento, en consideración a la envergadura de la obra u otras circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia, determinadas por la Autoridad de Aplicación en consulta con la Secretaría de Obras Públicas. La decisión de la aplicación de los fondos en tal carácter, será adoptada por decreto del Poder Ejecutivo.

Arts. 254° al 257°.- No requieren reglamentación.

**Capítulo Sexto: Del Aforo y Distribución de las Aguas.**

Art. 258°.- En los casos de aguas superficiales los aforos se practicarán durante todo el ciclo hidrológico anual mediante mediciones y registraciones metódicas y sistemáticas, en puntos estratégicos del curso de agua en estudio.

Arts. 259° y 260°.- No requieren reglamentación.

Art. 261°.- La anticipación para el preaviso de este artículo será con una antelación no menor a 48 hs. si las circunstancias y necesidades así lo permiten. Si la causa fuere de urgencia se aplicarán por analogía las previsiones dispuestas por el artículo 2512 del Código Civil.

Art. 262°.- En el caso de los concesionarios estén agrupados en consorcios, los mismos podrán en Asamblea establecer la fecha de inicio y terminación del turnado comunicando a la Autoridad de Aplicación para su aprobación.

Arts. 263° al 269°.- No requieren reglamentación.

## TITULO X

### **Restricciones al Dominio - Ocupación Temporal - Servidumbres Administrativas y Expropiación Impuestas en Razón del Uso de las Aguas o Defensas contra sus Efectos Nocivos**

Art. 270°.- El dueño del predio sobre el que se quiere imponer servidumbre, podrá oponerse probando que la ocupación puede imponerse sobre otro predio con menores inconvenientes o que pueda ejercitarse el derecho de quien quiera imponer servidumbres, usando terrenos del dominio público.

Art. 271°.- Negada la entrada a la propiedad privada por el propietario o morador, la Autoridad de Aplicación o el funcionario que la represente podrá solicitar al Juez de Instrucción de turno con jurisdicción en el lugar, la Orden de Allanamiento de la propiedad, fundando el pedido en la necesidad imperiosa de pasar por ese lugar para impedir peligros inminentes que amenacen la vida y seguridad de las personas.

Art. 272°.- La indemnización al que alude el artículo 272, cuando correspondiere, se aplicará de acuerdo a los criterios fijados por el artículo 281 del Código de Aguas.

#### **Capítulo Segundo: Ocupación Temporal.**

Art. 273°.- No requiere reglamentación.

Arts. 274° y 275°.- No requieren reglamentación.

#### **Capítulo Tercero: Servidumbres Administrativas.**

##### **Sección Primera: Disposiciones Generales.**

Art. 276°.- Se tendrá en cuenta el criterio establecido en el art. 270.

Arts. 277° al 288°.- No requieren reglamentación.

##### **Sección Segunda: Servidumbre de Acueducto.**

Art. 289°.- Se tendrá en cuenta el criterio establecido en el art. 270.

Art. 290°.- La Autoridad de Aplicación determinará discrecional y fundadamente si es necesario construir el acueducto a cielo abierto o no, si es necesario impermeabilizarlo, materiales a emplear, y todas las exigencias técnicas que sean pertinentes, aplicando el buen arte y seguridad de la obra.

Arts. 291° al 296°.- No requieren reglamentación.

##### **Sección Tercera: Servidumbre de Desagüe y Avenamiento.**

Arts. 297° al 298°.- No requieren reglamentación.

Art. 299°.- Se tendrá en cuenta el criterio establecido en el art. 270.

**Sección Cuarta: Servidumbre de Abrevaderos y Saca de Agua.**

Art. 300°.- Se tendrá en cuenta el criterio establecido en el art. 270.

Art. 301°.- No requiere reglamentación.

**Sección Quinta: Extinción de la Servidumbre.**

Art. 302°.- No requiere reglamentación.

Art. 303°.- Extinguida la servidumbre, el propietario del fundo sirviente vuelve a ejercer plenamente su derecho de dominio, sin que por ello deba devolver la indemnización recibida.

**Capítulo Cuarto: Expropiación.**

Art. 304°.- Corresponde concordar la actuación con lo previsto en el art. 5°.

Art. 305°.- No requiere reglamentación.

**TITULO XI****Jurisdicción y Competencia****Capítulo Primero: Jurisdicciones y Competencias.**

Art. 306°.- Las facultades fijadas por regla general en este artículo resumen a todas las facultades fijadas en el artículo primero del Código de Aguas de la Provincia de Salta. Debe entenderse, en consecuencia, que la Autoridad de Aplicación tiene jurisdicción y competencia en la tutela, gobierno, poder de policía, captación, aducción, administración, distribución, conservación, defensa contra los efectos nocivos de las aguas públicas superficiales y subterráneas, sus fuentes, álveos, riberas, obras hidráulicas y las limitaciones y restricciones al dominio regladas en dicho Código.

En cuanto a la reformulación de competencias fijada en los artículos 9 a 12 de la Ley N° 6842, no existe contradicción alguna debiéndose respetar lo allí fijado.

La Aplicación de la Ley N° 6835 cabe al ente Regulador, por la jurisdicción concerniente al Tribunal de Aguas, conforme lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Aguas y el Decreto N° 1100/02 que fija el procedimiento.

Art. 307°.- No requiere reglamentación.

**Capítulo Segundo: Tribunal de Aguas.**

Art. 308°.- Todas las controversias resultantes de la aplicación del Código de Aguas y de este Reglamento, deberán ser planteadas y resueltas en primera instancia por los Consorcios, si los usuarios estuvieren agrupados en la persona jurídica que corresponda, o - en caso de no estar constituidos - por la Autoridad de Aplicación.

Los recursos contra las decisiones de los Consorcios, serán resueltas por la Autoridad de aplicación.

Agotada la instancia de la Autoridad de Aplicación, las controversias podrán ser recurridas ante el Tribunal de Aguas conforme al procedimiento establecido en el Dec. N° 1100/02.

El procedimiento para las controversias dentro de los consorcios será el de la Audiencia Pública y para ello se aplicará, siguiendo el principio del informalismo, el reglamento vigente para audiencias públicas del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

En la segunda instancia, es decir ante la Autoridad de aplicación, se seguirá igual procedimiento.

La tercera instancia es decir ante el Tribunal de Aguas, será conforme al procedimiento fijado por el Decreto N° 1100/02.

Las cuestiones procedimentales que no estuvieran regladas por el Código de Aguas, por la presente reglamentación y las previstas específicamente para el trámite, se regirán por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Las decisiones administrativas definitivas del Tribunal de Aguas, serán apelables ante la justicia contencioso administrativa.

Art. 309°.- Las oposiciones a las que hace referencia este artículo, deben presentarse en legal tiempo y forma por quien se considere con derecho, por escrito y fundadas, ofreciendo pruebas. De la misma se dará vista por el término de cinco (5) días a la otra parte y se fijará un plazo de apertura a prueba conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación, plazo que tendrá una duración de veinte (20) días, sujeto a regulación por la autoridad en más o en menos, admitiéndose sólo por una vez prórroga que podrá conceder la Autoridad de Aplicación, a su criterio, en consideración a las dificultades de producción de la prueba. Vencido este plazo se pondrán los autos para alegar de bien probado por cinco días en forma conjunta. Luego de ello, la Autoridad de Aplicación resolverá.

Art. 310°.- La competencia para los cobros de los tributos (canon, tasas, contribución de mejoras, etc.) corresponde a la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, o al organismo que en el futuro la sustituya.

### **Capítulo Tercero: Poder de Policía.**

Art. 311°.- No requiere reglamentación.

### **Capítulo Cuarto: Régimen Contravencional.**

Art. 312°.- El criterio para la aplicación de sanciones será el de progresividad, salvo que la gravedad o consecuencias perjudiciales de la infracción, a criterio de la Autoridad de Aplicación, haga aconsejable la aplicación directa de sanciones de mayor gravedad.

Las sanciones establecidas en los incisos a), b), d), e) y f), podrán ser acumuladas con la prevista en el inc. c), atento la naturaleza resarcitoria de ésta, puesto que la indemnización siempre procederá cuando se verifique un daño.

Art. 313°.- La multa es una suma de dinero que deberá pagar el contraventor y se fijará entre una y diez mil veces el valor del máximo canon anual. El monto cobrado de la misma será destinado a mejorar la infraestructura del sistema afectado.

Art. 314°.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer sanciones conminatorias consistentes en el pago de una suma de dinero que se fijará en un monto diario de una a cien veces el valor del máximo canon anual. Los montos cobrados podrán ser destinados a quienes hayan sido damnificados.

Art. 315°.- No requiere reglamentación.

## **TITULO XII**

### **Disposiciones Transitorias y Finales**

#### **Capítulo Primero: Disposiciones Transitorias.**

Arts. 316° al 318°.- No requieren reglamentación.

Art. 319°.- Los usuarios sin concesiones ni permisos debidamente otorgados que, aprovechando de hecho las aguas del dominio público, no hubieren regularizado su situación en los términos del presente Reglamento, serán considerados clandestinos de pleno derecho sin necesidad de declaración alguna.

Arts. 320° y 321°.- No requieren reglamentación.

#### **Capítulo Segundo: Disposiciones Finales.**

Art. 322° y 325°.- No requieren reglamentación.